



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en
el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2022.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Sajami Ore, Juan Carlos (orcid.org/0000-0003-1166-3363)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

CO-ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi querida hija Valeska, a mi amada esposa Nathaly Altamirano por su compañía, compromiso y comprensión incondicional que me permite alcanzar mis objetivos, y a mi amada madre Maritza Rita Ore por haberme dado todo su apoyo.

Agradecimiento

A los docentes universitarios de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, sobre todo al Dr. Fernando Robles Sotomayor, por su grandiosa labor como docente metodológico.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimientos	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	47

ANEXOS

Anexo 1: Tabla de categorización.

Anexo 2: Matriz de análisis documental.

Anexo 3: Matriz de resultados de entrevistas.

Anexo 4: Guía de entrevista.

Anexo 5: Certificado de validaciones.

Anexo 6: Consentimiento informado.

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de categorías	16
Tabla 2. Perfil de expertos	17
Tabla 3. Expertos validadores	21
Tabla 4. Presentación de los entrevistados	23

Índice de figuras

Figura 1. Procedimiento

20

Resumen

La investigación científica presentada, postuló como objetivo principal del estudio: Analizar las detenciones arbitrarias realizadas en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022. La metodología empleada fue conforme al enfoque cualitativo, de tipo básica, diseño fenomenológico, la técnica fue la entrevista y el análisis documental, los instrumentos fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental, los participantes fueron los especialistas judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla. Los principales hallazgos de la investigación representan que en la actualidad es común que se produzcan las detenciones arbitrarias, se celebren procesos penales injustos dentro del marco de la flagrancia delictiva y no se indemnice por los errores judiciales cometidos por esta serie de errores procesales en el proceso penal. Se concluyó que, en el Perú se producen detenciones arbitrarias en consideración al ejercicio de la sospecha por la conducta del agente, posteriormente se hace el registro personal en donde se le puede encontrar material delictivo o se le puede implementar objetos ilícitos con la intención de detenerlo y conducirlo a la comisaria de la jurisdicción para iniciar las investigaciones necesarias dentro del marco del proceso penal inmediato.

Palabras clave: Detención arbitraria, proceso inmediato, flagrancia delictiva, sospecha, abuso de autoridad.

Abstract

The scientific research presented, postulated as the main objective of the study: Analyze the arbitrary arrests carried out in flagrante delicto in the Judicial District of Puente Piedra - Ventanilla, 2022. The methodology used was in accordance with the qualitative approach, basic type, phenomenological design, the technique was the interview and the documentary analysis, the instruments were the interview guide and the documentary analysis guide, the participants were the judicial specialists of the Judicial District of Ventanilla. The main findings of the investigation represent that at present it is common for arbitrary arrests to occur, unfair criminal proceedings to be held within the framework of criminal flagrante delicto and no compensation for judicial errors committed by this series of procedural errors in the process. penal. It was concluded that, in Peru, arbitrary arrests take place in consideration of the exercise of suspicion due to the conduct of the agent, subsequently the personal registry is made where criminal material can be found or illegal objects can be implemented with the intention of arresting him. and take him to the police station of the jurisdiction to initiate the necessary investigations within the framework of the immediate criminal process.

Keywords: Arbitrary detention, immediate process, criminal flagrante delicto, suspicion, abuse of authority.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la sociedad está atravesando escenarios de alta criminalidad a nivel mundial, debido a esto, los efectivos policiales dentro del marco legal establecen operativos y actuaciones con la finalidad de proteger de manera preventiva a la sociedad ante los riesgos de la comisión de un hecho delictivo. No obstante, esto no impide que se desarrolle escenarios en donde predomine el ejercicio abusivo del derecho dado para afectar la libertad y dignidad de las personas con el uso arbitrario de la detención.

Este fenómeno es un problema que se presenta en distintos países del globo, para ello, debemos de considerar la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la materia, pues, como sucedió en el caso *Aghdgomelashvili y Japaridze contra el Estado de Georgia* (2020), en donde diecisiete agentes de policía ingresaron sin permiso a la oficina de una ONG con la intención de realizar un registro, pero al darse cuenta que era una organización LGBT pues se tornaron más agresivos y homofóbicos en contra de las personas presentes e incluso les amenazaron con revelar su orientación sexual y herir a sus familiares, después de haber arrestado al director de la organización, los policías aislaron a las mujeres, las desnudaron y les hicieron comentarios denigrantes, las mujeres manifestaron que los agentes no prestaron atención a la ropa y el registro fue realizado con el objetivo de humillarlas, no se elaboró ningún acta para el procedimiento y finalmente las personas fueron liberadas en el transcurso del día.

En el contexto americano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el litigio de *Fernández Prieto y Tumbeiro contra el Estado de la Argentina* (2020), en donde, en mayo de 1992 los agentes de la policía de la provincia de Buenos Aires interceptaron por actitud sospechosa el auto en el que viajaba Fernández Prieto junto a dos personas, los policías hicieron que los individuos bajaran del vehículo y en la cajuela del vehículo se encontró un paquete con marihuana y un revólver calibre treinta y dos con diez proyectiles y treinta vainas, además en el asiento que ocupaba Fernández Prieto se encontró cinco paquetes con marihuana, una pistola calibre veintidós con ocho proyectiles, un cargador y dos pistolas. Los agentes detuvieron a las tres personas y en junio de ese año, el juzgado dictó la prisión preventiva de Fernández Prieto, después de cuatro años se

le condenó a la pena de cinco años de prisión por el delito de transporte de estupefacientes, la defensa agoto las instancias judiciales del Derecho Interno; en el año 1998 Tumbeiro fue intervenido por los agentes de la Policía Federal Argentina para que acreditase su identidad, los agentes le solicitaron que subiera al patrullero para comprobar sus datos y, una vez allí le solicitaron que vaciara sus bolsillos, que se bajara los pantalones, la ropa interior y que mostrara sus pertenencias, durante la espera de la información sobre los antecedentes del agraviado, los agentes policiales se percataron que el agraviado poseía una sustancia similar a la cocaína y, por ese motivo, procedieron a su detención, en el acta se consignó que el denunciante presentaba una actitud sospechosa dada por un estado de nerviosismo y por la forma en que se encontraba vestido, que no condescendía con la vestimenta de la gente del lugar, en agosto de ese año fue condenado a la pena de año y seis meses de prisión en suspenso por el delito de tenencia de estupefacientes, agoto las vías internas de la jurisdicción argentina y se le negó su derecho.

De la misma manera, en el contexto peruano el proceder de la policía nacional en algunos casos logra celebrarse dentro del marco de la arbitrariedad, pues, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre esta problemática que acongoja a nuestra sociedad, conforme fue en el caso Mechan Quezada del expediente 01924-2010-PHC/TC, y conforme al fundamento 5 se estableció que, el beneficiario fue intervenido el día 22 de marzo del 2010 a las dos de la mañana, en circunstancias en que se encontraba en una reunión en el local denominado La Choza, en actitud sospechosa, desde donde fue trasladado hasta la DIVINCRI, para ser identificado de posibles antecedentes policiales o judiciales. Así mismo, se constata que el beneficiario no contaba con su documento de identidad, según acta de constatación. Por otro lado, se tiene que la diligencia de constatación se realizó a las 7.30 de la mañana y que las diligencias para la identificación de la persona que asaltó a mano armada y agredió al propietario del centro comercial, donde el beneficiario tuvo que estar presente, se llevaron a cabo a las 7.35 de la mañana del día 22 de marzo del 2010; esto es, después de más de 4 horas de su intervención. En la misma acta de constatación se consigna que, según la manifestación del abogado del beneficiario, este estuvo enmarcado, para lo cual muestra fotografías tomadas desde su celular.

Por consiguiente, las detenciones arbitrarias dentro del marco de flagrancia delictiva o para la prevención del delito no están debidamente regulada en el Perú y por ello, los efectivos policiales realizan actuaciones irregulares, transgrediendo los derechos fundamentales de los intervenidos e involucrándolos en procesos penales cuya duración y privación temporal de la libertad resulta ser un camino tortuoso y denigrante para el detenido y sus familiares, asimismo, como se apreció en los casos argentinos, se emitió sentencia penal condenatoria en contra de los peticionantes, los cuales no alcanzaron justicia dentro de la nación y fueron los entes internacionales los encargados de enmendar el error cometido dentro de los tribunales locales.

El problema general de la investigación fue: ¿Cuáles son las detenciones arbitrarias realizadas en flagrancia delictiva, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022?. Los problemas de específicos de la investigación son: ¿Cuáles son las actuaciones arbitrarias realizadas que transgreden la privación de la libertad, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022?; ¿De qué manera la detención arbitraria afecta al sujeto pasivo, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022?; y, ¿De qué manera los medios probatorios acreditan la comisión de la detención arbitraria, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022?

La investigación se justificó teóricamente en consideración al abordaje teórico y conceptual relacionado a las categorías de estudio, las mismas que se vinculan de manera directa al fenómeno de estudio, pues de esta manera se contrastará la literatura existe sobre la materia con la finalidad de satisfacer el conocimiento científico; por ende, la respuesta brindadas en la investigación será a través del método científico, pues este permitirá generar nuevos conocimientos.

En consideración a la justificación práctica, la investigación fue necesaria debido a los problemas existentes con el ejercicio de la función policial momento de realizar las detenciones y como este fenómeno afecta a las personas que son ilícitamente trasladadas a las comisarías de la jurisdicción, iniciándoles un proceso penal inmediato por flagrancia delictiva, violándose el debido proceso, puesto que, muchas de estas personas no son capturadas de manera inmediata bajo la percepción directa de la comisión delictiva, sino que, son detenidas durante el plazo procesal establecido de 48 horas y a través de la acusación de terceros bajo

sospecha, entonces, es necesario establecer los límites al proceso penal inmediato en consideración a los plazos para la detención.

Se justificó metodológicamente en consideración al enfoque cualitativo de la investigación, la cual fue de tipo básica y diseño fenomenológico, debido a que su estructura permite realizar entrevistas y análisis documental para la generación de nuevos conocimientos científicos.

Con relación a la justificación práctica, en esta investigación se sustentó en la necesidad de promover una solución inmediata ante los casos de detención arbitraria bajo el marco legal de la flagrancia delictiva, en donde, nos situamos dentro de un fenómeno generado por la interpretación indebida del hecho por parte de quien ejerce la detención del supuesto delincuente.

El objetivo general de la investigación fue: Analizar las detenciones arbitrarias realizadas en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022. Los objetivos específicos fueron: Analizar las actuaciones arbitrarias realizadas que transgreden la privación de la libertad, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022; Analizar como la detención arbitraria afecta al sujeto pasivo, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022; y, Analizar los medios probatorios acreditan la comisión de la detención arbitraria, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

De conformidad con lo establecido por Melo, López y Melo (2020), Cabezas, Andrade y Torres (2018) y Gallardo (2017), quienes manifestaron que, los antecedentes de la investigación científica son las informaciones preexistente al desarrollo del estudio que se pretende abordar, puesto que, la información expuesta aborda aspectos relacionados al fenómeno y de ello es que se puede analizar las categorías y subcategorías abordada por los investigadores como una referencia para desarrollar el contenido de la información conforme al método científico adoptado.

Dentro del contexto nacional, se consideró el estudio desarrollado por Torres (2021), titulado: Arbitrariedad del plazo de detención en las incoaciones de proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020; en donde analizó el proceso penal inmediato debido a que es una institución procesal que generó múltiples problemas en la práctica jurisdiccional a causa del reducido tiempo que abarca los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Penal del 2004, por ende, la investigadora se propuso en analizar la arbitrariedad del plazo de detención en las incoaciones del proceso penal inmediato del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Canta. La principal conclusión a la cual arribó el estudio fue, existen arbitrariedades en el plazo de detención en agravio del presunto autor del delito en el extremo en donde no se programa la Audiencia Única dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes después de haberse ingresado el requerimiento fiscal por la mesa de partes; asimismo, el incumplimiento de los plazos procesales generan que el imputado se mantenga en detención en un tiempo mayor al establecido por la Ley y la Constitución y eso genera agravios a su libertad ambulatoria y dignidad humana, por ello, la arbitrariedad por parte del órgano jurisdiccional al momento de no tomar las medidas adecuadas durante ese periodo afecta de manera directa a presunción de inocencia y al respeto de los demás derechos que le amparan, debido a que el marco legal garantiza el derecho a la libertad ambulatoria.

En la investigación desarrollada por Mendoza (2018), denominada: El Derecho Constitucional a la Indemnización por errores judiciales en los procesos penales y detenciones arbitrarias ¿Utopía o realidad?; el estudio persiguió como

objetivo principal: conocer los casos en donde se reconoce el derecho de indemnización a causa de los errores judiciales en los procesos penales y por detención arbitraria. No obstante, informó que la estructura legislativa que ampara el derecho a la indemnización se encuentra limitado a causa de su configuración, por ende, la Ley N.º 24793 del año 1988 no ha surtido los efectos legales para satisfacer la necesidad de los agraviados a causa de los excesos y errores en el ejercicio de la actividad jurisdiccional destinada a perturbar la libertad ambulatoria. El investigador llegó a concluir que, la Ley N.º 24793 no garantiza el derecho a la indemnización por los errores judiciales, debido a que la norma no se encuentra debidamente configurada y por ello debe de reformarse para evitar más consecuencias nocivas y agravios a los sujetos víctimas de estos procedimientos.

En el estudio desarrollado por Bullón (2018), titulado: Victimización secundaria y terminación anticipada en casos de flagrancia delictiva; en donde se buscó identificar las causas de victimización secundaria en el proceso especial de terminación anticipada en los casos de flagrancia delictiva, ello para determinar las posibles alternativas de solución a efectos de evitar este fenómeno del proceso penal. Las principales conclusiones de la investigación fueron: las dos únicas causas de victimización secundaria en el proceso de terminación anticipada en los casos de flagrancia delictiva son la exclusión de la víctima y el incorrecto control jurisdiccional del acuerdo de terminación anticipada; asimismo, los problemas de información y notificación, hacen posible la exclusión de la víctima debido a que esta al no encontrarse informada sobre el desarrollo del proceso, pues no puede asistir a las audiencias programadas por el Juzgado.

En el marco de las investigaciones internacionales, se consideró la investigación realizada por García (2021) denominado: La aprehensión en el Sistema Penal Acusatorio panameño; en donde se estableció que, la aprehensión resulta ser uno de los procedimientos que afectan de manera notoria la libertad ambulatoria del sujeto, esto es conforme a lo artículo 21 de la Constitución Política del 2004, la cual ampara el derecho a la libertad ambulatoria y establece los supuestos por el cual este derecho puede ser restringido; asimismo, el artículo 226 del Código de Procedimiento Penal del 2008 reguló la actuación judicial para las personas detenidas, en donde se debe de desarrollar una audiencia para la aplicación de la medida cautelar personal dentro de las 48 horas siguientes de la

privación de la libertad con el fin de legalizar la aprehensión. La legislación y jurisprudencia panameña han desarrollado los términos y formalismos necesarios para debida interpretación jurídica de la institución y la apropiada ejecución de la misma, esto con el fin de evitar la vulneración de los derechos y garantías fundamentales.

Siguiendo la investigación de Fierro (2021), titulada: El debido proceso en la audiencia de calificación de flagrancia y el procedimiento directo, cuyo objetivo principal fue proponer una reforma legislativa a la reforma aprobada la cual está relacionada con el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece que las nuevas reglas del procedimiento directo deben de sujetarse al marco que garantiza el derecho fundamental del debido proceso en la audiencia de calificación de flagrancia. En la investigación se concluyó que, el tiempo establecido para el desarrollo del proceso especial es insuficiente, tanto la parte acusatoria como defensora, se encuentran limitados al momento de desarrollar sus estrategias relacionadas a la teoría del caso, por ello, no se puede garantizar el respeto del debido proceso y la defensa integral de los derechos del imputado y del agraviado dentro del sistema procesal vigente.

En el estudio realizado por Polinaris y Solís (2019), denominado: La libertad y la detención arbitraria en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia; en donde se buscó comprender el derecho a la libertad en su relación dinámica con la prohibición de la detención arbitral, esto fue conforme a la Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. Los investigadores concluyeron que, se confirma que la prohibición de la detención arbitraria es un límite al ejercicio abusivo del poder, cuando amenaza o lesiona directamente la libertad de las personas.

Con relación a las teorías relacionadas a la libertad, siguiendo los argumentos de la Teoría del Derecho de Robert Alexy (como se citó en Arango, 2015), quien explicó que este es parte del grupo de los derechos básicos como lo son la alimentación, salud, educación, vivienda digna, trabajo y seguridad social, pues estos derechos deben de encontrarse protegidos y garantizados de manera efectiva para la persona por parte del Estado, es decir, no solamente basta sostener la defensa de la idea abstracta de libertad con relación a la facultad de poder optar u elegir, sino que, esta debe de ser efectiva.

De acuerdo con Rawls (1995) (Como se citó en Arango, 2015), quien desarrolló sus argumentos sobre la necesidad existente de asegurar la protección de la persona en su condición de ciudadano, pues, esta facultad le permite tomar decisiones dentro del proceso democrático, siendo este un derecho mínimo socialmente reconocido como ejercicio de la ciudadanía.

De acuerdo con Tugendhat (1997), cuando realizó la crítica a la fundamentación de los Derechos Sociales realizada por Alexy a partir de la autonomía individual, sostuvo los argumentos indicando que, el error existente en la pretensión de fundamentar a los derechos sociales en la autonomía individual; puesto que, la tradición liberal se equivocó al sostener que el derecho fundamental a la vida es parte de los derechos de libertad y esto no puede ser cierto debido a que es un derecho positivo o de prestación más no un derecho negativo o de abstención y expone como ejemplo la condición de la existencia y del nacimiento del bebé debido a que este depende enteramente de la madre para subsistir; por ende, la diferencia existente entre los derechos sociales, al igual que el derecho a la vida es, que esto no presuponen o tienen la libertad como su fundamento, sino que, es la dignidad humana el valor que subyacería al reconocimiento de los derechos sociales.

Con relación al ámbito de aplicación y los límites de los Derechos Fundamentales, siguiendo lo establecido por de Barak (2019, 2020), quien estableció que, la doctrina del ámbito de aplicación sostenida por Weinrib (2003), comprende la definición del derecho fundamental, esto es, su contenido y fronteras, el cual puede ser modificado a través de una reforma constitucional; mientras que, la limitación al derecho fundamental, de acuerdo con la teoría de Van Der Schyff (2005) se orienta a las condiciones en donde es permitido que un derecho fundamental no sea plenamente realizado, siendo esta condiciona una clausula limitativa para el ejercicio del derecho y se encuentra regularizado en una norma explícita o implícita, pero las limitaciones no son absolutas, por el contrario debe de ser proporcional y se sostiene a través de una norma, ya sea ley ordinaria o precedente constitucional, o bajo el criterio de una norma sub-constitucional.

Continua Barak (2019, 2020), estableciendo que solamente hay un pequeño grupo de derechos que son considerados como absolutos y no están sujetos a ningún tipo de limitación, como lo es el derecho a no ser torturado, derecho que se

encuentra regulado en las Constituciones del mundo y que incluso ha sido materia del desarrollo de Convenios internacionales para la protección del hombre ante las torturas y penas crueles; en consecuencia, no todos los derechos fundamentales son absolutos, la mayoría de ellos son relativos y se encuentran limitados por normas infra-constitucionales; sin embargo, en algunos ordenamientos se ha previsto el núcleo de los derechos relativos que no pueden ser limitado, siendo este de tipo absoluto.

En la teoría de la dignidad de la persona, conforme a los estudios elaborados por Bazán (2015) y Becharia (2019), sostienen que este derecho reconocido internacionalmente a través de la Declaración Universal y la Convención interamericana sobre Derechos Humanos, le reconoce al individuo el ejercicio de sus derechos fundamentales sin ningún tipo de distinción que recaiga en la discriminación, de ello, se aborda el estudio de Ferrajoli (2016a, 2016b) sobre la teoría de la democracia, en donde todos tienen las mismas oportunidades de ejercer sus derechos constitucionales. Considerando estos postulados teóricos, se adopta la posición de Gutiérrez (2020), cuando manifiesta que los derechos fundamentales son aquellos que se sustentan en la dignidad de la persona y se constituyen como fundamento del Estado y la sociedad en su conjunto, por ese motivo, el artículo 1° de la constitución establece que, el valor de la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, siendo la protección y promoción de la misma son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

En la teoría de los trastornos de estrés postraumáticos, de acuerdo con Vásquez (2017), las detenciones arbitrarias o el ejercicio abusivo de la autoridad al momento de ejercer sus funciones de manera extralimitada, genera secuelas psicológicas negativas en la persona que sufrió la mala experiencia de una intervención arbitraria por la presunta comisión de un hecho delictivo.

En la teoría del estigma social, siguiendo a Vásquez (2017), se sostiene que el individuo sufre del etiquetamiento por parte de la sociedad debida a que fue detenido por parte de los efectivos policiales hacía una comisaria por supuestamente haber cometido un hecho delictivo, por ende, la sociedad le rechaza y teme, por considerársele como una persona que puede poner en riesgo la integridad de los bienes jurídicos tutelados por el Derecho penal.

En la teoría del etiquetamiento, siguiendo la postura de Cid (2007) e Illescas (2008), quienes manifestaron que, las penas alternativas son más eficaces. Siguiendo las ideas de Lemert (1972), Sampson (1993), (como se citó en Cid, 2007; Illescas, 2008), están orientadas a justificar que las personas que estuvieron privadas de su libertad son más vulnerables reincidir en consideración a dos razones, la primera se justifica en la degradación del sujeto y el favorecimiento a que este dentro de la prisión desarrolle otras alternativas de socialización vinculadas a la subcultura delictiva; la segunda razón esta orienta al sentimiento interno del sentenciado con relación a los efectos de la pena en consideración a su participación delictiva, siendo este un valor negativo que reforzará su conducta antisocial cuando este agente salga del establecimiento penitenciario y considere que su posición de ex recluso le dificultará la posibilidad de acceder a puestos laborales debido al etiquetamiento estructural.

Con relación a las teorías de la imputación objetiva, siguiendo a Vásquez (2017), sostiene que, esta teoría se fundamenta en la comprobación de la relación existente entre la conducta ilícita del agente y el resultado delictivo, pues no solo basta presumir que el denunciado haya sido el autor del hecho delictivo, sino que, en la flagrancia delictiva debe de detenerse al presunto autor del hecho ilícito en consideración a la percepción directa de la comisión del delito, más no en sospechas, pues debe de garantizarse en todo momento el derecho fundamental a la libertad individual.

Con relación a las teorías relacionadas al problema de la arbitrariedad jurisdiccional, Santiago (2015) sostiene que, después de la segunda guerra mundial, el modelo legalista se derrumba en Europa, por ende, el derecho ya no se reduce a la ley, se reconoce la supremacía de la Constitución la cual es portadora de una estructura de valores, surgen y se desarrollan los principios jurídicos, los jueces asumen un rol más activo en la interpretación y aplicación del derecho, para ello, fueron importantes los aportes de Viehweg (1964), puesto que abordó la problemática y la tónica del derecho. El activismo judicial no es un apego a la ley ni perseguir los fines del legislador, sino que, es la obtención de soluciones en función al razonamiento fundamentado para que el juez resuelva los problemas que se le plantean.

En consideración a las teorías relacionadas al abuso de autoridad, de acuerdo a la postura de Raz (1986) (como se citó en Vega, 2015), cuya tesis presentó la imagen de la autoridad y el ejercicio de sus facultades como se expuso en las tesis de dependencias, de normal justificación y de la prevención o preferencia. En consideración a la tesis de dependencia, Raz (1986) sustentó esta idea en consideración a las directivas que justifican el ejercicio de las actuaciones del sujeto en consideración a las funciones que debe de ejercer según las circunstancias en las cuales se desenvuelve; en la tesis de la justificación, la argumentación desarrollada por el autor se sujeta a que el operario cumple con las directivas y recomienda a otras a cumplirlas, sin embargo, el recomendado es libre de seguir o no las directivas en consideración a su razonamiento; por último, en la tesis de dependencia, el sujeto está condicionado a cumplir con una acción por correspondencia, es decir, no cuenta con las razones suficientes para determinar las acciones de los demás, sino que, esta autoridad nace de las directivas que remplazan a alguna de las otras razones.

En consideración a las teorías de las autoridades legitimadas, siguiendo con Raz (1986) (como se citó en Vega, 2015), sostiene que estas autoridades cumplen con tres requisitos, los cuales son: (i) actuar conforme a las normas, (ii) ejercer sus funciones de manera razonable dentro del marco normativo y (iii) el deber de justificar sus actuaciones; de sentido contrario la teoría de la autoridad de facto de Wolff (1990) (como se citó en Vega, 2015), sostiene que este sujeto actúa de acuerdo a su criterio, es decir, cumple o se separa de las normas valorando lo bueno o lo malo.

En la teoría de la autoridad de facto de Wolff (1990) (como se citó en Vega, 2015), se sostiene que todas las personas poseen libre albedrío y razón para ejercer su voluntad, por eso, se encuentran obligadas a asumir su responsabilidad por las consecuencias emanadas de sus actos, por ello, el hombre es responsable de valorar y juzgar por sí mismos sus actuaciones en consideración a las exigencias éticas y morales existentes en la sociedad y dentro de su ser antes de desarrollar alguna acción que cause afectación a terceros; por ello, el hombre autónomo está en la libertad de seguir o no las normas dictadas por la autoridad debido a que el Estado goza del derecho a ordenar y ser obedecido incluso de manera coercitiva, por ende, la trascendencia de la autonomía del sujeto se puede transgredir las

ordenes institucionales debido a que él sujeto nunca va a reconocer los mandatos gubernamentales como legítimos.

En la teoría del hombre autónomo desarrollada por Shapiro (2002) (como se citó en Vega, 2015), se sostuvo que, la figura del hombre autónomo es la del individuo que sigue sus propios criterios, sus razonamientos, los cuales los valora como bueno ante los mandatos emitidos por la autoridad competente los cuales son considerados como incorrectos, por ende, ejerce de manera directa y autónoma sus criterios personales.

En la teoría de la autoridad como facultad de Landerson (1990) (como se citó en Vega, 2015), se sostiene que, el sistema jurídico establece ordenes que deben de ser cumplidas sin importar que la autoridad se encuentre equivocada, por ende, esta teoría valida el cumplimiento y seguimiento de las órdenes del poder del Estado, validando y legitimando la institucionalidad, por lo cual, el sujeto no puede ejercer contradicción a los mandatos institucionales debido a que se encuentra sujeto a las normas existentes del Estado democrático y Constitucional de Derecho, por más que exista una contradicción con la ética y la moral.

Al respecto del abuso de autoridad, de acuerdo con Cabanellas (2008), la define como el actuar abusivo o el empleo arbitrario del derecho que goza la autoridad cuando realiza actuaciones de manera desproporcionada a lo establecido por la ley generando agravios a terceros. Adicionalmente, Cabanellas (2008) y Benedetti (2012), indicaron que el abuso de autoridad es el mal uso del poder realizado por la autoridad pública en contraste con sus facultades establecidas por la ley, por ende, esta acción solo lo puede desarrollar la autoridad que dentro del marco del derecho administrativo se encuentra reconocido como tal y lesiona los derechos individuales o colectivos de terceros cuando se extralimita en sus actuaciones o se arroga poderes que no le es reconocido.

Con relación a la teoría de los Derechos Fundamentales, Arango (2012, 2015) sostuvo que, la fundamentabilidad de los derechos están intrínsecamente vinculados a la subjetividad y trascendencia jurídica de los mismos debido a que son considerados por el justiciable como argumentos iusconstitucionales. De acuerdo con los autores Bastos et al. (2012), quienes se manifestaron al respecto de la teoría de los Derechos Fundamentales, pues, sostienen que éste se encuentra sumamente vinculado a la dignidad humana, ya que, después de la vida, el derecho

a la dignidad se encuentra en el mismo nivel que el derecho a la libertad, siendo este trascendental para el reconocimiento de los demás derechos que goza el individuo dentro del plano nacional e internacional; por ese motivo, Gutiérrez (2019) y Velezmoro (2020) indicaron que, la Constitución Política del Estado reconoce en su artículo 1° la protección de los Derechos Fundamentales de la persona a través de la dignidad de la misma y es el Estado y la sociedad los entes que se encuentran obligados a proteger y promover a la persona para que esta se pueda desarrollar con plenitud, es decir, existe un deber de respeto y de garantía hacia este derecho y los demás reconocidos en el código político, o mejor dicho los derechos constitucionales explícitos e implícitos.

En consideración a la teoría de la dignidad, de acuerdo con Andreu (2014), quien manifestó que el derecho a la dignidad es uno de tipo fundamental que se encuentra intrínsecamente vinculado con otros derechos debido a que las constitucionales nacionales y los tratados internacionales para la protección de los Derechos Humanos reconocen su existencia efectiva para garantizar el libre ejercicio de los demás derechos reconocidos en el sistema jurídico por parte de la sociedad y del Estado.

En consideración a la detención arbitraria, se consideró lo establecido en la Real Academia Española (2018), para definir las palabras detención y arbitrariedad, en donde se comprendió que, la detención es la privación provisional de la libertad, ordenada por una autoridad competente; mientras que, la arbitrariedad es comprendido como la actuación del sujeto de forma libre y voluntaria al capricho antes que a la ley o la razón.

Asimismo, la flagrancia delictiva es definida por Quetaly y Jiménez (1987) y Angulo (2002) quienes refirieron que, la flagrancia es concebida como el instante en cual se desarrolla o acaba de suceder la ejecución del delito y ha podido ser observado por las autoridades o el ciudadano. Ante lo expuesto, Vega (2017) sostuvo que, la flagrancia es el evento en donde el individuo ha sido descubierto realizando el injusto penal o flagrancia estricta, o cuando éste termino de realizar el delito o cuasi flagrancia, también está la flagrancia presunta la cual se manifiesta cuando huye de la escena del crimen y es detenido hasta las 48 horas posteriores de haberse perpetrado el delito.

Para complementar y los conocimientos teóricos de la investigación, se procedió a desarrollar un glosario de términos cuyos conceptos o definiciones nos permite comprender mejor el fenómeno analizado: Privación de la libertad, este evento ocurre cuando un individuo es detenido por un ciudadano o la autoridad policial en los casos de flagrancia delictiva o por mandato judicial, la privación puede ser desde un día hasta cadena perpetua de acuerdo a lo establecido en la ley penal, en las detenciones policiales sin mandato judicial la persona puede estar privada de su libertad desde 48 horas hasta 15 días naturales. Arbitrariedad: es la actuación contraria a ley por parte de una autoridad que se encuentra facultada a ejercer acciones para restringir ciertos derechos constitucionales, pero en el desarrollo del mismo sobrepasa los límites legales establecidos. Percepción del delito: para actuar dentro del marco de flagrancia delictiva, la autoridad o el ciudadano que ejerce la detención debido de percibir como el detenido perpetuaba la acción delictiva. Elementos de convicción: son los instrumentos recuperados de la escena del crimen y del registro personal del individuo, los cuales guardan relación con la acción delictiva. Cadena de custodia: se registra los instrumentos que son considerados como parte de la escena del crimen, se codifican y analizan para establecer relación entre el victimario, la víctima, el resultado y el lugar donde ocurrió el delito.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

De acuerdo con Bernal (2016), Baena (2017), Hernández y Mendoza (2018), Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2022), quienes manifestaron que, en las investigaciones cualitativas, el investigador realiza un análisis del fenómeno dentro de su contexto natural, por ello, en el estudio se describe las categorías relacionado al contexto investigado para realizar el respectivo análisis.

Siguiendo con la postura de acuerdo con Bernal (2016), Baena (2017), Hernández y Mendoza (2018), Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas et al. (2022), establecieron que, en los estudios básicos, se pretensión del investigador es la de ampliar los conocimientos científicos.

Con relación al diseño fenomenológico, siguiendo la postura de Bernal (2016), Baena (2017), Hernández y Mendoza (2018), Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas et al. (2022), quienes indicaron que, en los estudios metodológicos se emplean la descripción, exploración y comprensión de las experiencias de los sujetos que se relacionan con el fenómeno.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

De acuerdo con Ñaupas et al. (2022), la categorización de las categorías de estudios se realiza con la finalidad de desglosar la información existente dentro de las categorías principales, para comprender de manera específica el fenómeno analizado, es decir, se realiza una descomposición de la categoría para rescatar de las mismas sub categorías y de estas propiedades para adentrarnos en el contenido del fenómeno analizado.

Tabla 1.
Operacionalización de categorías

Categorías	Subcategorías	Fuente	Técnica	Instrumento
Categoría 1: Detención arbitraria	Privación de la libertad individual	Expertos o especialistas.	Entrevistas.	Guía de entrevista.
	Transitoriedad	Artículos de investigación.	Análisis documental.	Guía de análisis documental.
Categoría 2: Flagrancia delictiva	Situación jurídica			
	Arbitrariedad			
	Sujeto activo			
	Sujeto pasivo			
	Pruebas			

3.3. Escenario de estudio:

De acuerdo con el abordaje desarrollado por Bernal (2016), Baena (2017), Hernández y Mendoza (2018), Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas et al. (2022), quienes establecieron que el escenario de estudio es el lugar o ambiente en donde ocurren los fenómenos que se estudian. En consideración a lo expuesto, el escenario de la investigación fue el Distrito Judicial de Ventanilla, debido a que se entrevistará a los especialistas que laboran dentro de esa jurisdicción.

3.4. Participantes

Siguiendo la postura abordada por los investigadores Bernal (2016), Baena (2017), Hernández y Mendoza (2018), Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas et al. (2022), quienes se pronunciaron sobre los participantes, pues indicaron que estos son los individuos que forman parte de los elementos de la muestra de la investigación, los cuales manifestarán sus puntos de vista sobre las interrogantes planteadas en las técnicas e instrumentos de investigación; por ende, los participantes elegidos para esta investigación fueron los especialistas judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla.

El muestro empleado será el de tipo no probabilístico y por expertos, criterio que fue abordado por Bernal (2016), Baena (2017), Hernández y Mendoza (2018),

Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas et al. (2022), quienes manifestaron que este tipo de muestreo se utiliza ante sujetos elegidos a criterio del investigador como muestra de estudio en razón a su profesión o experiencia que los vincula con el fenómeno.

Tabla 2.

Perfil de expertos

Participantes	Descripción
Experto 1 Operador de Justicia	Ana María Mera Moreno, Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 2 Operador de Justicia	Aida Margarita Cubillas Salvador, Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 3 Operador de Justicia	Tabita Dorcas Trejo López, Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 4 Operador de Justicia	Juan Diego Mendoza Calzado, Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 5 Operador de Justicia	Alex Rosales Limascca Zorrilla, Especialista de Audiencia del Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 6 Operador de Justicia	Kassandra Yarima Sole Mendoza Meza, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 7 Operador de Justicia	Milagros Barroso Sandoval, Especialista de Causas del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 8 Operador de Justicia	Luis Alfredo Marco Suarez Armestar, Especialista de Causas del Juzgado de

	Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 9 Operador de Justicia	Jackelyn Yovana Martinez Custodio, Especialista de Causas del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 10 Operador de Justicia	Gabriela Gressy Melissa Centeno De La Cruz, Asistente Jurisdiccional del Sistema Nacional Especializado de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En consideración a las técnicas empleadas y considerando que Bernal (2016), Baena (2017), Hernández y Mendoza (2018), Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas et al. (2022), sostuvieron que, las técnicas son las actividades desarrolladas por el investigador para recuperar información que alimente el conocimiento científico sobre el fenómeno; asimismo, señalaron que, son múltiples las técnicas de investigación que se pueden desarrollar en una investigación, pero, debe de considerarse el enfoque del estudio para utilizar las apropiadas.

Teniendo en cuenta que nuestro enfoque de estudio es el cualitativo, entonces, siguiendo el criterio desarrollado por Bernal (2016), Baena (2017), Hernández y Mendoza (2018), Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas et al. (2022), quienes recomendaron que, en estos enfoques de diseños fenomenológicos, lo adecuado es emplear las entrevistas y análisis de los documentos.

En consideración a la complejidad del asunto investigado se realizará la técnica de entrevista a los especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, siguiendo la posición de Bernal (2016), Baena (2017), Hernández y Mendoza (2018), Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas et al. (2022), quienes manifestaron que, la entrevista es una técnica en donde se transmite el conocimiento del experto de manera directa en consideración al desarrollo del estudio, por ende, esa información debe de estar registrada en el instrumento apropiado para poder sostener los nuevos conocimientos abordados. Asimismo, se utilizó la técnica de análisis documental, en donde se empleó la información trascendental de las

fuentes informativas suficientes para la crítica comparativa de nuestras categorías de estudio.

El instrumento de estudio es la guía de entrevista, siguiendo el criterio de Bernal (2016), Baena (2017), Hernández y Mendoza (2018), Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas et al. (2022), quienes concordaron en que, la guía es un documento sobre el cual se registra los datos que la muestra evidencia a favor de la investigación. Asimismo, se empleó la guía de análisis documental, instrumento en donde se agregó la información trascendente del fenómeno evaluado.

3.6. Procedimientos

De acuerdo a lo establecido por Bernal (2016), Baena (2017), Hernández y Mendoza (2018), Cohen y Gómez (2019) y, Ñaupas et al. (2022), el procedimiento está relacionado a la manera en la cual el investigador va a recabar la información y como llevará a cabo el procedimiento de análisis del mismo. En consideración a este postulado, se asumió los siguientes pasos:

Primero, se realizó las coordinaciones correspondientes para poder reservar una cita para la realización de la entrevista, para la materialización de la misma se sugirió a los entrevistados dos formas de poder realización la entrevista, siendo la primera de tipo presencial y la segunda a través de Google meet, la cual nos permitió mantener el contacto de manera virtual con el entrevistado.

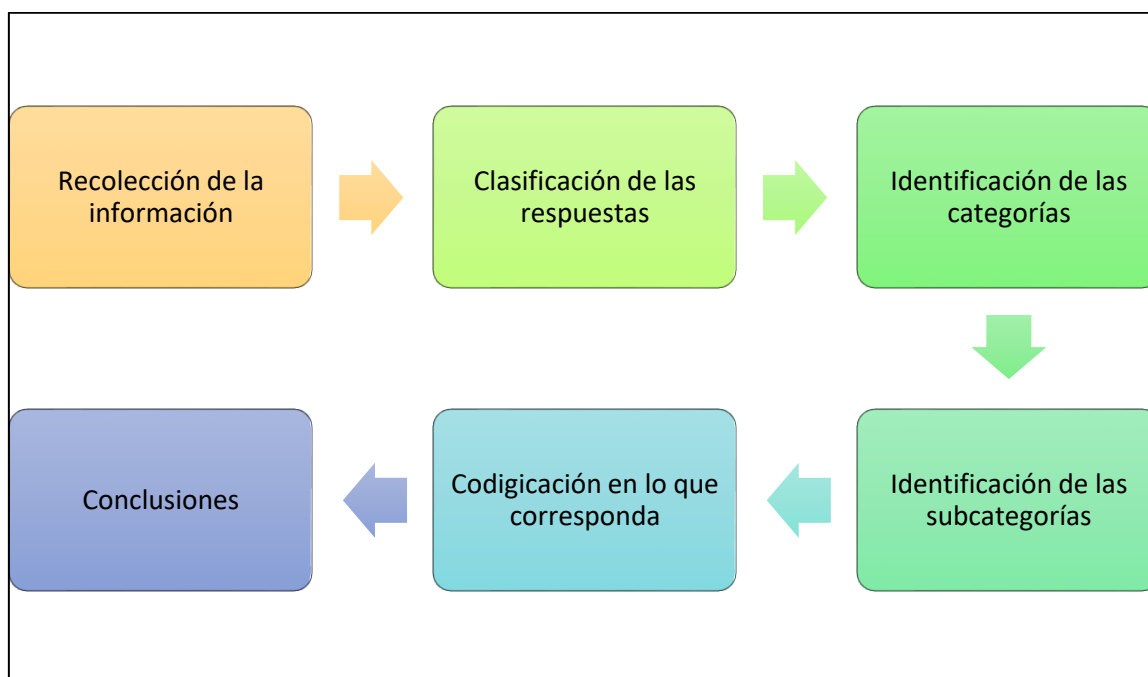
Segundo, se informó de manera oportuna sobre los fines de la investigación y la trascendencia de la participación del entrevistado para el estudio, debido a que por su especialidad se encuentra sumamente relacionado con el fenómeno abordado y por ello, su opinión será valorada conforme a la esencia de la información transmitida al momento de la interpretación.

Tercero, concluida la etapa de entrevista, la información será analizada de manera comparativa, hallando convergencias, divergencias y conclusiones entre los criterios asumidos por los participantes.

Cuarto, por último, estas conclusiones serán discutidas con los antecedentes, teorías y conceptos abordados en la investigación para obtener una síntesis de la información.

Figura 1.

Procedimiento



3.7. Rigor científico

De acuerdo con lo establecido en las obras de Hernández y Mendoza (2018) y Sánchez et al. (2018), quienes consideraron que, el rigor científico es el ejercicio del método científico, para lo cual, se necesita la honestidad y ética del investigador durante el desarrollo del estudio.

En consideración a lo expuesto, el rigor por el cual fue sometido esta investigación fueron el de transferibilidad, credibilidad y autenticidad; por ende, la información lograda de la investigación ha sido transferida por completo y de la manera original al hallazgo logrado por la aplicación del instrumento, asimismo, el criterio de credibilidad descansa en que se desarrolló la información conforme a las manifestaciones expresadas por el experto participante, no existe una manipulación de la información para alterar los resultados y la autenticidad de la misma se puede corroborar con la revisión del instrumento realizado, en donde se apreciará el contenido literal de la entrevista realizada.

Por ende, la información abordada tomara las posturas adoptadas por los participantes con relación a la información que se buscó conocer, es decir, se

asumió el rol de entrevistador, se registró las respuestas en la guía de entrevista y ese contenido fue transferido a la investigación para ser comparado con las demás opiniones de los participantes y de esa manera lograr posiciones de convergencias y divergencias con relación a las interrogantes, no se manipulo de manera deliberada los resultados ni se realizó algún ejercicio de interpretación extensiva para lograr objetivos que beneficie al estudio.

Al respecto de la validación o el juicio de expertos, siguiendo los postulados de Ñaupas et al. (2022), Sánchez, Reyes y Mejía (2018) y Bernal (2016), quienes manifestaron que esta actividad se realiza para constatar la validez de los ítems de investigación, para ello, se debe de preguntar a los especialistas sobre la materia, quienes mantienen un dominio sobre el tema investigado y han desarrollado un criterio determinado que permitan considerarlo como una autoridad sobre la materia. Por ello, el experto debe de evaluar de manera independiente la relevancia, coherencia, suficiencia y claridad con la cual han sido redactados los reactivos.

Tabla 3.
Expertos validadores

EXPERTO	NOMBRES Y APELLIDOS	SUFICIENCIA
Experto 1	Mg. Enson Manuel Tribeño Rojas	Aplicable
Experto 2	Mg. Juana Leonor Silva Wong	Aplicable
Experto 3	Mg. Evelyn Elizabeth Ramirez Ocaña	Aplicable

3.8. Método de análisis de datos

Siguiendo las posturas metodológicas de Hernández y Mendoza (2018) y Sánchez et al. (2018), quienes sostuvieron que, el método de análisis de datos es un procedimiento en donde se administra la información y se la trata de manera analítica para comprender el contenido e interpretarlo conforme a los siguientes criterios propios del enfoque cuantitativo.

Los métodos de análisis de datos, conforme al enfoque cuantitativo fueron: el comparativo, descriptivo, deductivo y analítico. En consideración al enfoque comparativo, se llevó a cabo el cotejo de los resultados logrados por la aplicación

del instrumento de investigación, apreciando convergencias y divergencias entre los entrevistados; con relación a la descripción, se desarrolla de manera detallada las distintas posturas que se logran a través de los datos recabados, comprendiendo la relación que existe entre el fenómeno analizado y los fines de la investigación; con relación al método analítico, se realizó el aislamiento, diferenciación y distinción de los elementos del fenómeno.

3.9. Aspectos éticos

Siguiendo los criterios establecidos en la Resolución de Consejo Universitario 0126-2017/UCV, del 23 de mayo de 2017, investigación adoptó en sus fundamentos los criterios que descansan en los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución y se cumple con las siguientes políticas:

Con relación a la política antiplagio, la investigación realizó la revisión exhaustiva de la literatura existente, se citó a los investigadores y el contenido de su información ha sido debidamente referenciada para no transgredir sus derechos.

Con relación a la política de los derechos de autor, la investigación cumple con ser original, asimismo ha sido direccionada por el personal investigador de la casa de estudio, el cual aseguró que se cumpliera con rigidez los criterios establecidos por la universidad.

Por último, la investigación fue redacta conforme a las normas establecidas en la séptima edición de la American Psychological Association (APA), asimismo, se consideró los criterios del Fondo Editorial de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. presentación de los entrevistados

Los entrevistados o participantes de la investigación son los especialistas del Módulo Penal especializados en el Nuevo Código Procesal Penal y que laboran en la Jurisdicción de Ventanilla, los mismos mantienen conocimiento sobre la materia de manera especializada debido a que la práctica del ejercicio de la profesión exige que se mantengan constantemente capacitados para que se desarrolle adecuadamente la administración de justicia en materia penal dentro de la jurisdicción señalada.

Tabla 4.

Presentación de los entrevistados

	Descripción
1 Entrevistado	(E1) Ana María Mera Moreno, Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. (E2) Aida Margarita Cubillas Salvador, Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. (E3) Tabita Dorcas Trejo López, Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. (E4) Juan Diego Mendoza Calzado, Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. (E5) Alex Rosales Limascca Zorrilla, Especialista de Audiencia del Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. (E6) Kassandra Yarima Sole Mendoza Meza, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

(E7) Milagros Barroso Sandoval, Especialista de Causas del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

(E8) Luis Alfredo Marco Suarez Armestar, Especialista de Causas del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

(E9) Jackelyn Yovana Martinez Custodio, Especialista de Causas del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

(E10) Gabriela Gressy Melissa Centeno De La Cruz, Asistente Jurisdiccional del Sistema Nacional Especializado de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

4.2. Resultado de la entrevista

Siguiendo la postura metodológica establecida por los autores Ñaupas et al. (2022), Sánchez, Reyes y Mejía (2018) y, Hernández y Mendoza (2018), quienes establecieron que, las entrevistas realizada a los participantes de la investigación deben estar advocadas a contestar los objetivos de la investigación; por ende, la investigación presentó un objetivo general y tres especificados, los cuales fueron desarrollados a través de preguntas practicadas a los participantes del estudio, los mismos que, de acuerdo a su experiencia contribuyeron con la siguiente información.

En consideración al objetivo general, el cual fue: Analizar las detenciones arbitrarias realizadas en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022. Los entrevistados argumentaron que, al momento de realizarse las detenciones durante el estado de flagrancia delictiva, el efectivo policial interviene al supuesto delincuente y recaba el material que evidencia y vincula la comisión del hecho delictivo con el intervenido; sin embargo, se ha apreciado que existen supuestos en donde los efectivos policiales insertan o siembran elementos materiales ajenos al intervenido para justificar su

culpabilidad con relación al suceso denunciado, por lo cual, sí es posible que se genere arbitrariedades que lesionen los derechos fundamentales de los ciudadanos. En consideración a la actitud sospechosa, este es un criterio subjetivo que utiliza el efectivo policial para realizar la intervención del ciudadano y posterior detención si se advierte una denuncia por flagrancia delictiva.

Con relación al primer objetivo específico, el cual fue: Analizar las actuaciones arbitrarias realizadas que transgreden la privación de la libertad, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022. Los entrevistados sostuvieron que, no basta con que se manifieste que el detenido se encontraba desarrollando una actitud sospechosa, es necesario que exista una denuncia que pueda vincularlo con la comisión de un hecho delictivo, porque una actitud sospechosa puede sostenerse desde el tipo de vestimenta, la forma de caminar, el lugar en donde se encuentra, si esta es conforme o no al contexto social en donde se encuentra, por ese motivo, ese criterio puede ser empleado de manera desproporcional e incluso discriminatorio. En consideración a la incautación de objetos ilícitos cuando el efectivo policial decide realizar una intervención al sujeto que no se lo ha sido detenido en flagrancia delictiva, este es un problema constante en la casuística debido a que se considera que estas acciones se encuentran dentro del marco de la prevención del delito, sin embargo, no se puede actuar de manera irracional en consideración al ejercicio de esta facultad, pues la actuación preventiva se realiza cuando se tiene pleno conocimiento de los actos preparatorios hasta la ejecución del hecho delictivo; más, la posesión de objetos que no han sido utilizados para la comisión de un delito no puede entrar dentro del criterio de prevención.

De acuerdo con al segundo objetivo específico, el cual fue: Analizar como la detención arbitraria afecta al sujeto pasivo, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022. Los entrevistados indicaron que, las detenciones arbitrarias si afectan los derechos fundamentales del ciudadano ilegítimamente detenido, puesto que, en consideración a su salud psicológica, estas personas padecen de estrés con relación al hecho delictivo que se les pretende investigar, en los casos en donde los efectivos policiales le siembran algún contenido ilícito para demostrar su responsabilidad, esto hace que se agrave su situación jurídica y su percepción con relación a los funcionarios encargados de la administración de justicia, por otro lado tenemos que considerar la salud física, si es que esta

persona al momento de ser detenido presentó o no resistencia ante la autoridad y si por ese motivo fue reducida, causándole algún tipo de daño a su salud física; por otro lado, los gastos en los cuales incurre por el servicio profesional de la defensa técnica, en consideración a que la defensa pública no siempre está a disposición para poder participar en las diligencias en sede policial.

En consideración al tercer objetivo específico, el cual fue: Analizar los medios probatorios acreditan la comisión de la detención arbitraria, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022. Los entrevistados manifestaron que, las evidencias que surgen de la detención o que se encuentran en la escena del hecho delictivo y que permiten generar el vínculo con el detenido, son los que recabarán los efectivos policiales e introducirán en la cadena de custodia para su debida evaluación, debemos de considerar que cuando un sujeto es detenido entonces, se realiza la revisión corporal del mismo para apreciar si posee un material delictivo consigo.

4.3. Resultados del análisis documental

En consideración al objetivo general, el cual fue: Analizar las detenciones arbitrarias realizadas en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022. En las investigaciones de Bravo y Murillo (2022), se sostuvo que la Corte Interamericana había establecido en su jurisprudencia que las detenciones arbitrarias se producen en dos escenarios: el primero, cuando la autoridad detiene a un individuo sin orden judicial emitido por un juez competente; y, el segundo, cuando la autoridad o el ciudadano detienen al individuo en los casos donde no existe flagrancia delictiva, esto es conforme a los argumentos sostenidos en los casos Prieto y Tumbeiro de 1992 y 1998, respectivamente.

En Hernández (2021), se sostuvo que la Corte Interamericana reconoce la protección de la honra, la dignidad y la protección de la vida privada, en consecuencia, la privacidad personal y familiar se caracteriza por ser inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad, por ende, las pertenencias que se encuentran con la persona en la vía pública e incluso dentro de un vehículo, son bienes considerados como dentro del domicilio y están amparados en ese ámbito de protección de la vida privada e intimidad.

En Calderón (2019), se consideró la jurisprudencia americana relacionada a las detenciones arbitrarias como son las siguientes:

(i) En el caso Escué Zapata contra Colombia, se estableció que el ejército realizó un ejercicio abusivo del poder a través de medidas irrazonables, imprevisibles o con desproporcionalidad al momento de realizar la detención arbitraria del Escué Zapata, debido a esto se transgredió el artículo 7.3 del Convenio. La ilegalidad de la detención se produjo en consideración a que la detención no fue ordenada por la autoridad competente y el fin de la misma no era para ponerlo a disposición de un Juez u otra autoridad jurisdiccional autorizada por la ley, sino que, los miembros del ejército realizaron tal acción de manera innecesaria transgrediéndose los artículos 7.1 y 7.2 de la Convención de manera conjunta.

(ii) En el caso Valle Jaramillo y otros contra Colombia, se analizó la transgresión de los derechos de los señores Nelly Valle y Carlos Jaramillo, los cuales fueron atados y expuestos a una situación agonizante y amenazante, la cual terminó con la muerte de la tercera persona que se encontraba igualmente retenida juntos con ellos. En el caso se apreció el trato agresivo y violento sufridos por los peticionarios y la ejecución extrajudicial del señor Valle Jaramillo. Permitió sostener que la señora Nelly Valle y Carlos Jaramillo pudieron temer y advertir que serían privados de su vida de manera arbitraria y violenta, lo cual constituyó una violación a su integridad personal. La Corte estableció que los Estados están obligados a garantizar la vida e integridad de las personas residentes en el país, debido a esto, Colombia transgredió los derechos establecidos en el artículo 1.1 y el artículo 7 de la Convención, los cuales protegen los derechos a la vida, la integridad y la libertad.

(iii) en el caso vereda La Esperanza contra Colombia, la Corte Interamericana advirtió la existencia de una modalidad en particular entre todos los casos de detenciones arbitrarias realizadas dentro del contexto del conflicto armado colombiano, para ello, de manera inicial se procedía con la identificación de los miembros o colaboradores de la guerrilla y después se les detiene para trasladarlos en camionetas o carros particulares hacía un paradero hasta hoy desconocido.

Con relación al primer objetivo específico, el cual fue: Analizar las actuaciones arbitrarias realizadas que transgreden la privación de la libertad, en

el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022. En consideración al pago de indemnizaciones por errores judiciales sobre las detenciones arbitrarias e inconstitucionales, Mendoza (2018), sostiene que la Ley 24973 no garantiza el cumplimiento de lo establecido en el inciso 7 del artículo 139 de la Constitución, debido a esto, existe una necesidad de reformar la ley para reparar de manera eficaz a las personas que sufren los excesos y abusos de la detención judicial arbitraria o errónea.

En Espinoza (2016), en consideración a la revisión estadística de reporte de casos de detenciones arbitrarias o maltratos, señalar que no existe organismo nacional para contemplar estos casos y llevar a cabo un registro informático que permita conocer los efectos negativos de estas acciones dentro de la sociedad.

De acuerdo con al segundo objetivo específico, el cual fue: Analizar como la detención arbitraria afecta al sujeto pasivo, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022. En la investigación de Vásquez (2017) se sostiene que la detención por flagrancia delictiva regulado en el 259 del Código Procesal Penal, vulnera el derecho a la libertad ambulatoria del detenido, debido a que se le brinda un tiempo determinado para que la autoridad policial pueda llevar a cabo la detención de esa persona sin considerar la necesidad de los requisitos de inmediatez como son la percepción directa, inmediatez personal y temporal, es decir, se procede con la detención por sospecha o acusación.

Estas acciones contrarias al derecho fundamental son coherentes a la teoría de los trastornos, en donde el detenido desarrolla un estrés postraumático de secuelas psicológicas a causa de la mala experiencia de intervención por parte del funcionario policial ante la presunta comisión del hecho delictivo.

Adicionalmente, coincide con la teoría del estigma social, en donde trasciende la etiqueta social del detenido al ser arrestado y presentado ante la comunidad como el presunto autor de un hecho delictivo.

Por último, contraviene la teoría de la imputación objetiva, debido a que no solamente se rechaza la inmediatez para sostener la relación directa entre la conducta tipificada y el resultado delictivo, pues, la detención post flagrancia se desarrolla en consideración a la sospecha o acusación, es decir, se presume que el detenido estuvo relacionado con el hecho delictivo.

En Calvay (2017), desarrolló la teoría de los enfoques de las capacidades para considerar las cualidades cuantitativas de la reparación civil ante las

violaciones de los Derechos Humanos ante la Corte internacional, para ello, el enfoque de capacidades analiza las áreas de la vida económica, social, política y cultural del agraviado; por tal motivo, el enfoque de capacidades es comprendido como el desarrollo humano que el Estado debe de garantizar a favor de los individuos dentro de la sociedad.

En consideración al tercer objetivo específico, el cual fue: Analizar los medios probatorios acreditan la comisión de la detención arbitraria, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022. En Valle y Ferrando (2021), se sostuvo que, en los casos de detenciones arbitrarias, cuando se realiza el interrogatorio ante autoridades jurisdiccionales y el individuo no tiene conocimiento de su situación legal o el motivo por el cual se generó su detención, entonces, la víctima se condiciona dentro de una situación de presión psicológica, por ende, no se encontraba en la capacidad de declarar debido al estrés del momento.

El Comité declaró que se transgredió el artículo 9° del PIDCP, el cual está relacionado al derecho a la libertad y seguridad personal, de forma concordante con la Observación General 35, se comprende que la libertad personal es la ausencia de confinamiento físico y la seguridad personal es concebida como la protección del individuo ante las lesiones físicas o psicológicas. Por ello, todas las detenciones o prisiones celebradas deben de tener origen en una causa legal y sometido ante un procedimiento pre establecido por la Ley.

En enciso (2021), sostuvo en su investigación la necesidad de implementar la audiencia de control de legalidad de las detenciones por flagrancia delictiva, debido a que en el Perú no existe un control de legalidad sobre dicho acto procesal, asimismo, tal implementación ayudaría en verificar la legalidad de la actuación policial durante el proceso de detención cuando el delito es flagrante y es necesario debido a que se debe de proteger los Derechos Constitucionales como la libertad ambulatoria, el cual debe de ser respetado y garantizado por el Estado peruano.

En Valarezo, Coronel y Durán (2019), se sostuvo la trascendencia del proceso constitucional de habeas corpus para garantizar la ubicación y establecer la libertad de la persona que haya sido detenida de manera arbitraria o ilegal, demostrándose como una garantía constitucional que enfrenta el abuso del estado de manera técnica ante los órganos jurisdiccionales constitucionales.

4.4. Discusión

En la discusión de la investigación se empleó la matriz de triangulación para la comparación de los hallazgos científico y para la presentación de los nuevos conocimientos que se logren obtener de la aplicación de esta estrategia comparativa. Siguiendo la postura de Ñaupas et al. (2022) y, Sánchez et al. (2018), quienes sindicaron que, en este procedimiento se sustenta por la dialéctica existente entre los fines de la investigación, los hallazgos, los estudios previos, las teorías y conceptos predominantes en el informe de tesis; por ende, se desarrolla un debate armonioso del cual surgirá una nueva información científica que contribuirá con el conocimiento sobre la materia.

Con relación al objetivo general: Analizar las detenciones arbitrarias realizadas en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022; en consideración a lo establecido en los antecedentes de Polaris y Solís (2019), Torres (2021) y García (2021), quienes argumentaron que, las detenciones arbitrarias no solamente son un problema que se desarrolla dentro del Perú, sino que, sucede en toda región, y existe el problema de la convalidación judicial de dichas actuaciones generando resoluciones de prisión preventivas o sentencias condenatorias a raíz de estos escenarios contradictorios. Por ese motivo, desde el enfoque normativo, la detención sin mandato judicial se encuentra regulado en los artículos 259° y 260° del Código Procesal Penal; en el artículo 259° modificado por el artículo 1 de la Ley 29569 publicada en el diario oficial el día 25 de agosto del 2010, se estableció que el funcionario policial puede detener a la o las personas sin mandato judicial cuando lo sorprenda en flagrante delito, en el artículo 260° del mismo cuerpo de leyes, se establece la detención ciudadana, la cual es procedente por la flagrancia delictiva y debe de entregar al detenido a las autoridades y los objetos recabados relacionados al hecho delictivo a la autoridad policial más cercana. Mientras que, la detención por mandato judicial se encuentra establecido en el artículo 261°, artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo 1298, publicado en el diario oficial el día 30 de diciembre del 2016, estableciéndose que el juez de investigación preparatoria a petición del fiscal y considerando la actuaciones remitidas emite el mandato judicial de detención preliminar pero esto ya no es el marco de la flagrancia delictiva debido a que ya pasó el plazo de 48 horas conforme al artículo 264° de la misma norma procesal en concordancia con el

artículo 2° numeral 24 literal f de la Constitución Política del Perú, literal modificado por el artículo único de la Ley 30558, publicado en el diario oficial el día 9 de mayo del 2017. Por ende, las detenciones en el Perú están debidamente limitadas en el Código procesal y la Constitución, no obstante, se consideró que el plazo de 48 horas es un exceso temporal sostenido, debido a que la flagrancia delictiva ya se perdió para ese entonces, conforme se sostuvo en el estudio de Torres (2021) y García (2021).

En consideración a los resultados del marco teórico, siguiendo la postura de la protección de los Derechos Fundamentales de Arango (2012, 2015) y Ferrajoli (2016a, 2016b), se consideró adicionalmente los postulados de Barack (2019, 2020), en donde se establece que los derechos constitucionales deben de ser respetados, protegidos y garantizados por el Estado, pero estos no son absolutos, tienen límites establecidos por la Ley, aunque, existen derechos fundamentales que no pueden ser limitados por ningún motivo, de ejemplo tenemos la Convención contra la Tortura y los Tratos Crueles; asimismo, Gimeno et al. (2021), desarrolló conceptualmente la detención e integridad individual ante la detención e inspección del individuo durante la detención, para ello, afirmó que en la detención por flagrancia delictiva se interrumpe temporalmente la libertad ambulatoria del intervenido y se realiza un registro personal sin que se afecte su integridad individual, se lo pone a disposición del juez competente para que evalúe su situación legal y se continúe con el desarrollo del proceso penal conforme a las evidencias advertidas.

No obstante, consideró las teorías de la arbitrariedad jurisdiccional de Santiago (2015), en donde se sostiene que el activismo judicial no es apego férreo a la Ley ni a perseguir los fines del legislador, puesto que, en nombre de la Ley la historia de la humanidad a través de sus autoridades judiciales cometió atrocidades y barbaridades en agravio de la humanidad, siendo uno de los eventos más trascendentales los crímenes nazis en contra de la población judía europea, actualmente, dictaduras en la región atropellan los Derechos Humanos de activistas y/o ciudadanos que son detenidos arbitrariamente y obtienen confesiones de culpabilidad ejerciendo la tortura, generando estrés en los detenidos ante el conocimiento de jueces y fiscales que no intervienen para garantizar los derechos del agraviado; por eso es que se abordó apropiadamente la teoría del abuso de autoridad desarrollada por Raz (1986) (Citado en Vega

2015), en donde la supuesta autoridad excede del ejercicio de sus facultades en consideración a que él se considera el verdadero interprete de las normas o siente que su voluntad debe de imponerse porque estos justifican los fines para la protección de la sociedad e institución, cuando en realidad, son actos antojadizos e una persona que no tiene respeto por la sociedad, la institucionalidad, las normas y los derechos humanos.

En consideración a los resultados obtenidos en las entrevistas, los participantes señalaron que sí existen problemas con relación a las detenciones, se producen irregularidades al momento de desarrollarse las mismas y por ello se sigue la investigación con el detenido en libertad, salvo en los casos en donde se haya afectado la integridad de los menores de edad, violencia sexual, narcotráfico, terrorismo y crimen organizado.

Los resultados del análisis documental, de Bravo y Murillo (2022), Hernández (2021) y Calderón (2019), quienes analizaron los criterios convencionales relacionados a la detención arbitraria, se sostiene que la Corte-IDH, ha establecido dos supuestos en donde se produce esta situación, la primera es cuando se detiene al sujeto sin existir un mandato judicial debidamente motivado por la autoridad judicial competente conforme a los límites de la ley procesal del país y la segunda es la detención del individuo sin que este se encuentre en flagrancia, es decir, posterior a las 48 horas de haberse cometido el delito.

De la información abordada, se sostiene la necesidad de que se desarrolle la detención conforme a lo establecido en los artículos 259° y siguientes del Código Procesal, debido a que la libertad persona no es un derecho fundamental absoluto, es decir, no puede mantenerse en todos los casos, existe la necesidad de privar temporalmente para los fines de investigación a las personas que se encuentren inmersas en la comisión de un hecho delictivo, sin embargo, es una contradicción mantener la flagrancia delictiva durante el plazo de 48 horas debido a que no existe certeza de que la autoridad policial o el ciudadano que ejerza la detención del sujeto tengan conocimiento real del que individuo se encuentra dentro del marco de la flagrancia delictiva porque está deteniendo post comisión del hecho delictivo; entonces, el manejo inadecuado del marco temporal es una afectación al derecho fundamental de la libertad individual.

Con relación al primero objetivo específico: Analizar las actuaciones arbitrarias realizadas que transgreden la privación de la libertad, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022. De acuerdo a los resultados obtenidos en los antecedentes de investigación, Torres (2021) y Fierro (2021), quienes informaron oportunamente en sus investigaciones que, en el Perú y en la región americana existe problemas con los excesos por parte de las autoridades policiales al momento de detener a las personas e incluso al momento de recopilar los objetos que se relacionan con el supuesto autor y el hecho delictivo, adicionalmente, la naturaleza del proceso inmediato resulta ser muy atentatorio contra las garantías procesales debido a que las etapas son muy cortas y no permiten desarrollar una adecuada estrategia procesal, por ese motivo, el procesado se encuentra en un estado de indefensión mayor, ya que la defensa no cuenta con todas las posibilidades de acceso y participación de las diligencias preliminares a diferencia del Ministerio Público, el cual está encargado de dirigir el desarrollo de la misma.

De acuerdo con la información compilada en el marco teórico, de acuerdo a las teorías de los derechos fundamentales sostenida por Barack (2019, 2020), el derecho fundamental a la libertad individual no es un derecho absoluto, tiene limitaciones y una forma de limitarlo es con la intervención y detención policial del sujeto, adicionalmente Gimeno et al (2021), refiere que el registro personal no viola la intimidad personal del individuo, pues esto se hace para recolectar material que lo puede relacionar con el hecho delictivo, por ende, la detención e incautación, conforme a los artículos 259° y 316°, respectivamente del Código Procesal Penal, están permitido debido a que se debe preservar todos los objetos relacionados a la detención y están sujetos a la cadena de custodia para garantizar su existencia y estado adecuado durante el desarrollo del proceso judicial penal.

En consideración a los resultados obtenidos por las entrevistas a los especialistas, los participantes indicaron que, no basta con que se manifieste que el detenido se encontraba desarrollando una actitud sospechosa, es necesario que exista una denuncia que pueda vincularlo con la comisión de un hecho delictivo, porque una actitud sospechosa puede sostenerse desde el tipo de vestimenta, la forma de caminar, el lugar en donde se encuentra, si esta es conforme o no al contexto social en donde se encuentra, por ese motivo, ese

criterio puede ser empleado de manera desproporcional e incluso discriminatorio. En consideración a la incautación de objetos ilícitos cuando el efectivo policial decide realizar una intervención al sujeto que no se lo ha sido detenido en flagrancia delictiva, este es un problema constante en la casuística debido a que se considera que estas acciones se encuentran dentro del marco de la prevención del delito, sin embargo, no se puede actuar de manera irracional en consideración al ejercicio de esta facultad, pues la actuación preventiva se realiza cuando se tiene pleno conocimiento de los actos preparatorios hasta la ejecución del hecho delictivo; más, la posesión de objetos que no han sido utilizados para la comisión de un delito no puede entrar dentro del criterio de prevención.

Por último, los resultados del análisis documental, se advierte en la investigación de Mendoza (2018) que, en la actualidad la Ley 24973 no garantiza el cumplimiento de lo establecido en el inciso 7 del artículo 139 de la Constitución, debido a esto, existe una necesidad de reformar la ley para reparar de manera eficaz a las personas que sufren los excesos y abusos de la detención judicial arbitraria o errónea. Por otro lado, en el estudio de Espinoza (2016), se enfatizó a que son pocos los organismos dedicados a exponer las detenciones arbitrarias en el país y son muy pocas las estadísticas abordadas sobre la materia, por esta razón existe un sentimiento de inseguridad en este extremo de administración de justicia, ya que no se tiene una información clara y transparente.

Del contraste comparativo de la información expuesta, se advierte que en el Perú no se garantiza adecuadamente la protección de los derechos fundamentales relacionada a la libertad individual y dignidad de la persona, regulados en el artículo 2°, literal 24, numeral f en concordancia con el artículo 1° de la Constitución, debido a que en múltiples oportunidades se detienen a los supuestos delincuentes e incluso se les siembra elementos ilícitos para aumentar el número de pruebas incautadas y sostener una relación directa entre el detenido con el hecho delictivo, en otras ocasiones, se advierte que de la mera sospecha o por criterios de conducta sospechosa del supuesto delincuente, se procede a la detención y registro personal, lo cual, es una severa transgresión a lo establecido en la jurisprudencia americana, ya que, la detención por flagrancia delictiva se da cuando se percibe la comisión del hecho delictivo, existe una

seguridad sobre la existencia del delito y la vinculación del delincuente, ya sea por sindicación directa de la víctima o testigos, y el segundo supuesto es cuando existe una orden judicial debidamente motivada y emitida por la autoridad competente. Entonces, no existe un verdadero control sobre las acciones policiales con relación al hecho delictivo e incluso las detenciones póstumas a la comisión, pero dentro del marco temporal resultan ser controversiales debido a que no hay una percepción directa sobre la comisión del delito.

Es indispensable sostener que las personas que sufren estos ataques o abusos policiales desarrollan un estrés o miedo sobre la situación o experiencia vivida y ante ello declaran por presión de la autoridad interrogante, ya que, en las comisarías del distrito no se encuentran presentes de manera constante el fiscal de turno o el abogado de oficio para promover una defensa adecuada, asimismo, el encierro e involucramiento con otros detenidos puede perturbar la conciencia de la persona para que declarase en contra de sí mismo y de esa manera arreglar su situación jurídica con penas mínimas pero no coherentes con la realidad.

El factor social también influye en las personas debido a que la sociedad conoce sobre el problema jurídico penal por el cual el agente atraviesa y establece etiquetas denigrantes con la finalidad de separar y excluir al individuo por temor a la afectación de los bienes jurídicos protegidos por la ley.

En consideración al segundo objetivo específico: Analizar como la detención arbitraria afecta al sujeto pasivo, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022. De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación de Bullón (2018), se comprendió la trascendencia del empleo de los mecanismos procesales de oportunidad para finalizar el proceso penal arbitrario con una pena suspendida, debido a que el ciudadano no desea continuar con el proceso y prefiere aceptar una pena menor para liberarse del estrés y desarrollo de un juicio contrario a sus intereses.

En el marco teórico se sostiene las teorías desarrolladas por Vásquez (2017) como lo son las teorías del estigma social y del etiquetamiento, debido a que la persona que se ha visto envuelta en este tipo de controversias legales, por ende, el sufrimiento que estas personas desarrollan durante el tiempo de su detención son los suficientes para considerar el quebrantamiento de la voluntad

y por ende el ánimo de aceptar cualquier tipo de responsabilidad penal con el fin de terminar el conflicto y concluir con una responsabilidad penal leve.

En consideración a los resultados de la entrevista, los entrevistados indicaron que, las detenciones arbitrarias si afectan los derechos fundamentales del ciudadano ilegítimamente detenido, puesto que, en consideración a su salud psicológica, estas personas padecen de estrés con relación al hecho delictivo que se les pretende investigar, en los casos en donde los efectivos policiales le siembran algún contenido ilícito para demostrar su responsabilidad, esto hace que se agrave su situación jurídica y su percepción con relación a los funcionarios encargados de la administración de justicia, por otro lado tenemos que considerar la salud física, si es que esta persona al momento de ser detenido presentó o no resistencia ante la autoridad y si por ese motivo fue reducida, causándole algún tipo de daño a su salud física; por otro lado, los gastos en los cuales incurre por el servicio profesional de la defensa técnica, en consideración a que la defensa pública no siempre está a disposición para poder participar en las diligencias en sede policial.

De acuerdo con los resultados del análisis documental, Vásquez (2017) se sostiene que la detención por flagrancia delictiva regulado en el 259 del Código Procesal Penal, vulnera el derecho a la libertad ambulatoria del detenido, debido a que se le brinda un tiempo determinado de 48 horas para que la autoridad policial pueda llevar a cabo la detención de esa persona sin considerar la necesidad de los requisitos de inmediatez como son la percepción directa, inmediatez personal y temporal, es decir, se procede con la detención por sospecha o acusación. Asimismo, Calvay (2017), desarrolló la teoría de los enfoques de las capacidades para considerar las cualidades cuantitativas de la reparación civil ante las violaciones de los Derechos Humanos ante la Corte internacional.

Del contraste de la información se advirtió que se produce un daño psicológico a la persona que sufre una detención arbitraria, asimismo, está sometida a los complejos sociales relacionado a los antecedentes, por último, el marco temporal de 48 hora para su detención resulta ser contradictorio a la teoría de la flagrancia delictiva, debido a que el funcionario policial que detiene no ha sido capaz de comprobar que ese sujeto haya sido quien cometió el delito, por

el contrario, se deja guiar por la sospecha o la sindicación de testigos no presenciales pero sí de oídas sobre el delito.

En consideración al tercer objetivo específico: Analizar los medios probatorios acreditan la comisión de la detención arbitraria, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022. De acuerdo a lo establecido en el antecedente de investigación de Polinaris y Solís (2019) en donde se indicó que, los medios probatorios que acreditan el hecho delictivo son los incautados durante la detención y la escena del hecho delictivo; en consideración a la información expuesta en el marco teórico, los derechos reales también pueden ser restringidos de la esfera del patrimonio del supuesto delincuente, pues como señala Barack (2019, 2020), los bienes patrimoniales son pasibles de ser incautados hasta que se determine su trascendencia para el proceso penal, asimismo, si son propios del procesado o pertenecen a terceros y por ello deben ser devueltos, entre otras actuaciones realizables durante el proceso penal. En consideración a las entrevistas, los participantes manifestaron que, las evidencias que surgen de la detención o que se encuentran en la escena del hecho delictivo y que permiten generar el vínculo con el detenido, son los que recabarán los efectivos policiales e introducirán en la cadena de custodia para su debida evaluación, debemos de considerar que cuando un sujeto es detenido entonces, se realiza la revisión corporal del mismo para apreciar si posee un material delictivo consigo.

En consideración a los resultados del análisis documental, Valle y Ferrando (2021), sostuvieron la necesidad de establecer diligencias de incautación para la mantención y/o entrega de los objetos incautados durante la detención; asimismo, Enciso (2021), expresó la necesidad de desarrollar una audiencia de control de legalidad sobre las detenciones con la finalidad de apreciar los acontecimientos, la relación del procesado con el hecho delictivo y los elementos de prueba que permitan generar convicción.

De la información expuesta se sostiene que los elementos probatorios suficientes son los que se logran incautar in situ por la flagrancia delictiva, sin embargo, posteriormente se incorporará otros elementos que permitan reforzar la tesis de la comisión del delito en contra del procesado, para que, de esta manera la fiscalía pueda celebrar un juicio de proceso penal inmediato y

determinar la responsabilidad penal del sujeto, ya sea porque este se someta a los criterios de oportunidad o por sentencia.

V. CONCLUSIONES

Primera:

Con relación al objetivo general, en el Perú se producen detenciones arbitrarias en consideración al ejercicio de la sospecha por la conducta del agente, posteriormente se hace el registro personal en donde se le puede encontrar material delictivo o se le puede implementar objetos ilícitos con la intención de detenerlo y conducirlo a la comisaria de la jurisdicción para iniciar las investigaciones necesarias dentro del marco del proceso penal inmediato.

Segunda:

Al respecto del primer objetivo específico, las detenciones arbitrarias perturban la libertad personal del detenido y esto afecta no solamente a su salud física, sino mental y espiritual debido a que esta persona desarrolla una desvaloración en contra de sí mismo, la sociedad lo etiqueta de manera negativa y lo excluye por temor a que el individuo se vea implicado en nuevos eventos delictivos.

Tercera:

Al respecto del segundo objetivo específico, la detención arbitraria afecta desde el enfoque de la persona, ya sea en su salud física o mental a causa de una mala praxis policial al momento de la detención, también quebranta los vínculos sociales y laborales del individuo, debido a que el proceso penal inmediato impide que este sujeto pueda realizar sus actividades normales debido a que se encuentra temporalmente privado de su libertad hasta que se resuelva su situación jurídica en la audiencia penal.

Cuarta:

Al respecto del tercer objetivo específico, los elementos probatorios que acreditan la mantención de la detención se sustentan en los objetos incautados, los mismos que deben de ser resguardados dentro de la cadena de custodia para su respectivo análisis a través de las diligencias necesarias de inspección del mismo.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda a los operadores del sistema de administración de justicia que, controlen las actuaciones policiales al momento en que se detiene a un individuo, debido a que puede estar sometido a esta medida coercitiva personal provisional bajo fundamentos erróneos que terminan quebrantando no solamente su apreciación personal de sí mismo, sino también sus vínculos sociales y laborales.

Segunda:

Se recomienda a los operadores del sistema de administración de justicia que, informen adecuadamente a los funcionarios policiales sobre la trascendencia de las detenciones, cuales son los supuestos para su realización y los límites constitucionales del mismo, ya que, la aplicación irracional de esta medida transgrede no solamente la libertad de la persona, sino, la imagen ante la sociedad, la salud física, psíquica y la dignidad personal.

Tercera:

Se recomienda al Congreso de la República que, realice la modificación de la Ley 24973, debido a que su regulación vigente no garantiza el derecho a la indemnización por los daños sufridos a causa de los errores judiciales que inician por la detención arbitraria y la negligencia judicial al momento de desarrollar el proceso penal en contra.

Cuarta:

Se recomienda al Congreso de la República que, realice la modificación del Código Procesal Penal para que se incorpore la audiencia de control de detención, debido a que permitirá resolver de manera más rápida la situación jurídica del individuo detenido en flagrancia delictiva.

REFERENCIAS

- Adrian, J. (2015). *Razonamiento Constitucional: Críticas al neoconstitucionalismo desde la argumentación judicial*. Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura.
- Alarcón, P., Pérez, R., Wenger, L., Salvo, S., & Chesta, S. (2018). Personalidad y gravedad delictiva en adolescentes con conducta antisocial persistente. *Revista iberoamericana de psicología y salud.*, 9(1), 58.
<https://doi.org/10.23923/j.rips.2018.01.015>
- Andreu, F. (2014). Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. En C. Steiner y P. Uribe (eds.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentarios*. Konrad Adenauer Stiftung.
- Ávila, R. (2012). *Los Derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Corte Constitucional para el Periodo de Transición.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3.^a ed.). Editorial Patria.
- Barak, A. (2020). *La aplicación judicial de los Derechos Fundamentales. Escritos sobre Derechos Fundamentales y teoría constitucional*. Palestra Editores.
- Barak, A. (2019). *Los derechos fundamentales y sus restricciones*. Palestra Editores.
- Barrios, B., Fuentes, A., Valverde, I., Cuarezma, S., Morel, J., Orozco, V., Maraniello, P., Pérez, G., Kiriakidis, J., Araya, a., Costa, E., Ramírez, L., Chacón, M., Carrera, J. (2017). *Las garantías constitucionales y convencionales, aplicadas al proceso*. INEJ, ICRDP, Colegio de Abogados de la República de Costa Rica.
- Bazán, V. (2015). *Justicia constitucional y derechos fundamentales. La protección de los derechos sociales. Las sentencias estructurales*. Universidad de Chile y Konrad Adenauer Stiftung
- Bechara, A. (2019). *Jurisprudencia de principios. Metodología para la interpretación judicial de los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación* (4.^a ed.). Pearson.
- Bravo, R., y Murillo, J. (2022). *Caso internacional: Sentencia de 1 de septiembre de 2020, caso Fernández Prieto y Tumbeiro vs Argentina: “Los estándares de la detención arbitraria de la Corte Interamericana de*

- Derechos Humanos*” [Proyecto de investigación, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. <https://bit.ly/3II1DmJ>
- Bullon, M. (2018). Victimización secundaria y terminación anticipada en casos de flagrancia delictiva. <https://bit.ly/3DIhxoJ>
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Calderón, A. (2019) Incorporación del concepto de detención arbitraria e ilegal desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la jurisprudencia colombiana. En C. Saraza (Comp.). *Discusiones contemporáneas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su referenciación en el orden jurídico interno de Colombia*. Fundación Universitaria del Área Andina.
- Calvay, P. (2017). Las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su impacto desde el enfoque de capacidades en los casos de detención arbitraria, tratos crueles, inhumanos y degradantes y tortura. Un análisis a partir de los Casos Loayza Tamayo, Cantoral Benavides, De la Cruz Flores y García Asto. <https://bit.ly/3j8OukZ>
- Castañeda, M. (2018). *El principio pro persona ante la ponderación de Derechos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.
- Castillo, L. (2019). *El derecho constitucional creado por el Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica.
- Celano, B. (2019). *Los derechos en el Estado Constitucional*. Palestra Editores.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020). Cuestionario sobre Detenciones arbitrarias relacionadas con la política de drogas. <https://bit.ly/3LxNjYu>
- Enciso, J. (2021). *Implementación de la Audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para Detenciones por Delitos en Flagrancia* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3yQGKfS>
- Espinoza, C. (2016) Violaciones graves a derechos humanos en México según Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH). *Pluralidad y Consenso*, 6(28). <https://bit.ly/3NRmmQ7>
- Eto, G. (2018). *El amparo. Los Derechos fundamentales y otros conceptos claves en el proceso de amparo*. Gaceta Jurídica.
- Ferrajoli, L. (2016). *Derechos fundamentales, Democracia Fundamental y Garantismo*. Universidad Libre.

- Fierro, F. (2021). El debido proceso en la audiencia de calificación de flagrancia y el procedimiento directo. <https://bit.ly/3DU87qF>
- Figari, P. (2020). Detención arbitraria por posesión de drogas en el distrito judicial de Lima. <https://bit.ly/37cxesi>
- Fondo Editorial Universidad César Vallejo. (2017). *Manual de referencias estilo APA*. Fondo Editorial Universidad César Vallejo.
- Fonseca, R. (2020). *Garantías Constitucionales: Cuarto Semestre*. UNAM, Tirant lo blanch.
- Gallardo (2017). *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo*. Universidad Continental.
- García, A. (2021). La aprehensión en el Sistema Penal Acusatorio panameño. <https://bit.ly/3uRgwHe>
- Gimeno, V.; Díaz, M.; y, Calaza, S: (2021). *Derecho Procesal Penal*. Tirant lo blanch.
- González, P. (2021). De la Detención arbitraria. En P. González (coord.). *Delitos contra la libertad individual y otras garantías*. Universidad Católica de Colombia.
<https://hdl.handle.net/10983/18014>
- Häberle, P. (2019). *Los derechos fundamentales en el Estado prestacional*. Palestra.
- Hernández, A.; Ramos, M.; PLacencia, B.; Indacochea, B.; Quimis, A. Moreno, L. (2018). *Metodología de la investigación científica*. 3ciencias.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Hernández, V. (2021). Notas sobre la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos. *Revista de administración pública*, (214), 229-252.
<https://doi.org/10.18042/cepc/rap.216.14>
- Landa, C. (2019). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Melo, O., López, L. & Melo, S. (2020). *Diseños de experimentos. Métodos y aplicaciones*. Universidad Nacional de Colombia.
- Mendoza, K. (2018). El Derecho Constitucional a la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y detenciones arbitrarias ¿utopía o realidad? <https://bit.ly/3x4NYfN>

- Mesa, F. (2021). *Practica Derecho Penal: Comentario de sentencia y casos prácticos*. <https://bit.ly/3qZpH7m>
- Monsalve, E. (2021). *Un preso político sin rostro: Viaje al drama de las detenciones arbitrarias en Venezuela*. <https://bit.ly/3NKXqLn>
- Müller, F. (2016). *La positividad de los derechos fundamentales. Cuestiones para una dogmática práctica de los Derechos Fundamentales*. Dykinson.
- Neira, E. (2018). *La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del Distrito Judicial de Lima Sur 2018* [Tesis de Grado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/34207>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E., & Villagómez, A. (2022). *Metodología de la investigación: Cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.
- Ortiz, J. (2017). *La actuación arbitraria de la Policía Nacional y el proceso penal de los delitos de flagrancia en el Distrito judicial de Ucayali 2015 – 2016* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://bit.ly/3NQB0ak>
- Pazo, O. (2014). *Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica.
- Pimienta, J. & Orden, A. (2017). *Metodología de la investigación* (3.^a ed.). Pearson.
- Pino, E. & Martínez, E. (2020). *Flagrancia delictiva y valoración probatoria Poder Judicial de Ica, 2020*. <https://bit.ly/3DJDRyC>
- Polinaris, L. & Solís, K. (2019). *La libertad y la detención arbitraria en la jurisprudencia de la Corte Internacional de justicia*. <https://bit.ly/3r1P3kV>
- Pozzolo, S. (2015). *Apuntes sobre "neoconstitucionalismo"*. En J. Fabra y A. Núñez (eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México e instituto De investigaciones Jurídicas.
- Prieto, L. (2004). *El constitucionalismo de los derechos*. REDC.
- Rawls, J. (1996). *Liberalismo político*. Cátedra.
- Rivas, A. (2017). *Elaboración de tesis: Estructura y metodología*. Trillas.
- Rojas, M. (2019). *La Vulneración del Derecho de Defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva*. <https://bit.ly/3u8sCfT>

- Rubio, M., Eguiguren, F., Bernales, E. (2017). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución*. Fondo Editorial PUCP.
- Sánchez, H.; Reyes, C. & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.
- Sánchez, R., Longhini, C., Villanueva, C. (2019). *Conflictos de Derechos Fundamentales*. Lex Editorial.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP y CENALES.
- Supo, F. & Cavero, H. (2014). *Fundamentos teóricos y procedimentales de la investigación científica en ciencias sociales. Como diseñar y formular una tesis de Maestría y Doctorado*. Universidad Nacional del Altiplano, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Torres, A. (2021). Arbitrariedad del plazo de detención en las incoaciones de proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56331>
- Tugendhat, E. (1997). *Lecciones sobre ética*. Gedisa.
- Valarezo, M., Coronel, D. y Durán, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500470&script=sci_arttext&tlng=pt
- Valle, E., y Ferrando, J. (2021). Denuncia al Comité de Derechos Humanos de la ONU contra Guinea Ecuatorial: caso de torturas y tentativa de asesinato al Juez Inocencio Membila Mbula. *Clínica Jurídica per la Justícia Social/ Informes*, 1(1).
<https://ojs.uv.es/index.php/clinicajuridica/article/view/21299/19260>
- Vásquez, J. (2017) *La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal*, Lima [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/8595>
- Villavicencio, J. (2016). *Las garantías judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Viehweg, T. (1964). *Tópica y Jurisprudencia*. Taurus.

Zaffaroni, E.; Alagia, A. & Slokar, A. (2000). *Derecho Penal*. Ediar.

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGOS
<p>Problema general</p> <p>¿Cuáles son las detenciones arbitrarias realizadas en flagrancia delictiva, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar las detenciones arbitrarias realizadas en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.</p>	<p>CATEGORÍA 1:</p> <p>Detención arbitraria</p>	Privación de la libertad individual	Presentación ante autoridad pública.
			Transitoriedad	Plazo legal de la detención.
			Situación jurídica	Determinación del proceso penal. Motivación de la resolución.
			Arbitrariedad	Actuación abusiva.
<p>Problema específico 2</p> <p>¿De qué manera la detención arbitraria afecta al sujeto pasivo, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022?</p>	<p>Objetivo específico 2</p> <p>Analizar como la detención arbitraria afecta al sujeto pasivo, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.</p>	<p>CATEGORÍA 2</p> <p>Flagrancia delictiva</p>	Sujeto activo	Funcionario policial y otras autoridades. Ciudadanos. Obligación de percibir la comisión del delito.
			Sujeto pasivo	El delincuente in fraganti. Derechos del detenido.
			Pruebas	Elementos de convicción.
<p>Problema específico 3</p> <p>¿De qué manera los medios probatorios acreditan la comisión de la detención arbitraria, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022?</p>	<p>Objetivo específico 3</p> <p>Analizar los medios probatorios acreditan la comisión de la detención arbitraria, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.</p>			

Anexo 2. Matriz de análisis documental

OBJETIVO GENERAL:				
Analizar las detenciones arbitrarias realizadas en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.				
AUTOR / AÑO	TÍTULO	RESULTADOS	CONCLUSIONES	ANÁLISIS
Bravo, R., y Murillo, J. (2022).	Caso internacional: Sentencia de 1 de septiembre de 2020, caso Fernández Prieto y Tumbeiro vs Argentina: “Los estándares de la detención arbitraria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.	Al respecto de la detención ilegal y arbitraria de los señores Fernández Prieto y Tumbeiro, en 1992 y 1998, respectivamente, se dieron sin orden judicial ni situación de flagrancia en la Argentina (sentencia de 1 de septiembre de 2020). El Estado argentino aceptó la totalidad de las conclusiones establecidas por la Comisión en su informe de Fondo, lo cual incluye que las detenciones de los referidos se enmarcaron en un contexto general de detenciones practicadas sin orden judicial ni supuestos de flagrancia en la Argentina.	Los estándares que sostiene la Corte-IDH para determinar las detenciones arbitrarias son dos: (i) cuando se detiene a un individuo sin orden judicial de operador de justicia competente, y (ii) cuando se detiene sin que hayan supuestos de flagrancia.	En las investigaciones de Bravo y Murillo (2022), se sostuvo que la Corte Interamericana había establecido en su jurisprudencia que las detenciones arbitrarias se producen en dos escenarios: el primero, cuando la autoridad detiene a un individuo sin orden judicial emitido por un juez competente; y, el segundo, cuando la autoridad o el ciudadano detienen al individuo en los casos donde no existe flagrancia delictiva, esto es conforme a los argumentos sostenidos en los casos Prieto y Tumbeiro de 1992 y 1998, respectivamente.
Hernández, V. (2021).	Notas sobre la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos.	La Corte ha precisado que la Convención Americana reconoce la protección de la honra, la dignidad y de la vida privada. En ese sentido ha	Se estableció el reconocimiento formal de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y estableció que es responsable por la violación de	En Hernández (2021), se sostuvo que la Corte Interamericana reconoce la protección de la honra, la dignidad y la protección de la

		<p>sostenido que el ámbito de la privacidad personal y familiar protegido se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias, de terceros o de la autoridad pública.</p> <p>De ahí el Tribunal consideró que las pertenencias que una persona lleva consigo en la vía pública, incluso cuando la persona se encuentra dentro de un automóvil, son bienes asimilables a aquellos que se encuentran dentro de su domicilio y están amparados dentro del ámbito de protección del derecho a la vida privada y la intimidad. Por esta razón, no pueden ser objeto de interferencias arbitrarias por terceros o por las autoridades.</p> <p>El vehículo en que se transportaba el señor Fernández Prieto fue interceptado por agentes de policía de la provincia de Buenos Aires, quienes efectuaron un registro del mismo basándose en la presunta actitud sospechosa de sus ocupantes, el 26 de mayo de 1992. La Corte constató que el Código de Procedimiento vigente al momento de tales hechos no contemplaba ninguna</p>	<p>las víctimas del Derecho a la libertad personal, a la igualdad ante la ley, la prohibición de discriminación y a la vida privada, derechos reconocidos en la convención, en consecuencia, se debe publicar la ordenada en su ordenamiento jurídico interno al bloque de convencionalidad en lo atinente a las normas que permiten detener, efectuar registros de vehículos o requisas personas in orden judicial; diseñar y poner en ejecución un plan de capacitación para la policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial; diseñar y poner en ejecución un sistema de recopilación de datos y cifras vinculado a las detenciones y requisas, así como pagar las cantidades fijadas por concepto de daño material e inmaterial.</p>	<p>vida privada, en consecuencia, la privacidad personal y familiar se caracteriza por ser inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad, por ende, las pertenencias que se encuentran con la persona en la vía pública e incluso dentro de un vehículo, son bienes considerados como dentro del domicilio y están amparados en ese ámbito de protección de la vida privada e intimidad.</p>
--	--	---	---	--

		<p>disposición que facultara a los agentes policiales a registrar un automóvil sin una orden judicial previa.</p> <p>Por ello sostuvo que las restricciones al derecho a la vida privada deben estar previstas en la ley, como primer requisito para no ser catalogadas como abusivas o arbitrarias. En el caso que se analizó, la inspección sin orden judicial de un vehículo detenido en un control policial no estaba contemplada expresamente en la normativa procesal vigente al momento en que ocurrieron los hechos, lo que lleva a considerar que el registro del automóvil en que viajaba el señor Fernández Prieto constituyó una injerencia ilegal en su vida privada y un incumplimiento del deber de adoptar disposiciones de derecho interno.</p>		
Calderón, A. (2019)	Incorporación del concepto de detención arbitraria e ilegal desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la jurisprudencia colombiana.	Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia La Corte IDH consideró que el Estado colombiano no protegió de manera adecuada el artículo 7 de la CADH. Al respecto, manifestó: “La desaparición forzada o involuntaria constituye una violación múltiple y continuada de varios derechos	Las cortes de cierre colombianas, en las consideraciones atinentes a violaciones del derecho a la libertad (ilegal o arbitraria), han considerado preponderantemente la Constitución Política de 1991, según los artículos 2 y 28, e involucrado dentro de los fines	En Calderón (2019), se consideró la jurisprudencia americana relacionada a las detenciones arbitrarias como son las siguientes: (i) En el caso Escué Zapata contra Colombia, se estableció que el ejército realizó un ejercicio abusivo del poder a través de medidas

		<p>de la Convención, pues no solo produce una privación arbitraria de la libertad, sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad personal y la propia vida del detenido".</p> <p>Caso Escué Zapata vs. Colombia</p> <p>La Corte IDH consideró que el Ejército, con la privación de la libertad del señor Escué Zapata, transgredió el artículo 7.3 por haberse realizado con abuso de poder o con medidas irrazonables, imprevisibles o con desproporcionalidad, por lo que se trató de detención arbitraria. En este caso, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) se apegó a sus propios precedentes y analizó los artículos 7.2 y 7.3 de manera conjunta, como si no hubiera distinción.</p> <p>Evidentemente la detención del señor Escué Zapata constituyó un acto ilegal, no fue ordenada por autoridad competente y el fin de la misma no era ponerlo a disposición de un juez u otro funcionario autorizado por la ley, sino ejecutarlo, resultando innecesario para el Tribunal pronunciarse acerca de la denunciada arbitrariedad de tal</p>	<p>esenciales del Estado y como derecho fundamental la libertad personal. En algunas de ellas, ha señalado con firmeza artículos de la CADH y ha traído a colación procesos en los cuales la Corte IDH ha declarado responsables a diferentes Estados por violación del derecho a la libertad personal.</p> <p>(ii)</p>	<p>irrazonables, imprevisibles o con desproporcionalidad al momento de realizar la detención arbitraria del Escué Zapata, debido a esto se transgredió el artículo 7.3 del Convenio. La ilegalidad de la detención se produjo en consideración a que la detención no fue ordenada por la autoridad competente y el fin de la misma no era para ponerlo a disposición de un Juez u otra autoridad jurisdiccional autorizada por la ley, sino que, los miembros del ejército realizaron tal acción de manera innecesaria transgrediéndose los artículos 7.1 y 7.2 de la Convención de manera conjunta.</p> <p>(ii) En el caso Valle Jaramillo y otros contra Colombia, se analizó la transgresión de los derechos de los señores Nelly Valle y Carlos Jaramillo, los cuales fueron atados y expuestos a una situación agonizante y amenazante, la cual terminó con la muerte de la tercera persona que se encontraba igualmente retenida juntos con ellos. En el caso se apreció el trato agresivo y violento sufridos por los peticionarios y la ejecución extrajudicial del señor Valle Jaramillo. Permitió sostener que</p>
--	--	---	---	--

		<p>medida, es decir, su detención fue de carácter manifiestamente ilegal, contrario a los términos del artículo 7.1 y 7.2 de la Convención.</p> <p>Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia</p> <p>Se considera así que el Estado colombiano con ocasión del homicidio del señor Valle Jaramillo violó los derechos a la libertad personal, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 de la CADH.⁴⁵ Continúa la CADH afirmando sobre la violación al derecho a la libertad consagrado en el artículo 7: Tanto Nelly Valle como Carlos Fernando Jaramillo fueron amarrados y expuestos a una situación agonizante y amenazante, que en efecto culminó con la muerte de la tercera persona que se encontraba igualmente retenida junto a ellos. El trato que recibieron ambos fue agresivo y violento. Además, la ejecución extrajudicial del señor Valle Jaramillo permite inferir que la señora Valle Jaramillo y el señor Jaramillo Correa pudieron temer y prever que serían privados de su vida de manera arbitraria y violenta, lo cual constituyó una</p>		<p>la señora Nelly Valle y Carlos Jaramillo pudieron temer y advertir que serían privados de su vida de manera arbitraria y violenta, lo cual constituyó una violación a su integridad personal. La Corte estableció que los Estados están obligados a garantizar la vida e integridad de las personas residentes en el país, debido a esto, Colombia transgredió los derechos establecidos en el artículo 1.1 y el artículo 7 de la Convención, los cuales protegen los derechos a la vida, la integridad y la libertad.</p> <p>(iii) en el caso vereda La Esperanza contra Colombia, la Corte Interamericana advirtió la existencia de una modalidad en particular entre todos los casos de detenciones arbitrarias realizadas dentro del contexto del conflicto armado colombiano, para ello, de manera inicial se procedía con la identificación de los miembros o colaboradores de la guerrilla y después se les detiene para trasladarlos en camionetas o carros particulares hacia un paradero hasta hoy desconocido.</p>
--	--	---	--	--

		<p>violación de su integridad personal.</p> <p>La Corte considera que un Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, libertad personal e integridad personal de aquellos defensores que denuncien violaciones de derechos humanos y que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad como lo es el conflicto armado interno colombiano, siempre y cuando el Estado tenga conocimiento de un riesgo real e inmediato en contra de estos y toda vez que existan posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.</p> <p>Caso vereda La Esperanza vs. Colombia</p> <p>Estos hechos denotan la violación del derecho a la libertad personal consagrado en el artículo 7 de la CADH; además, se desconoce la protección especial a los niños dentro del conflicto armado colombiano.</p> <p>De acuerdo con la prueba recabada, la Corte nota que existió una modalidad de privación a la libertad muy similar entre todas las presuntas víctimas, las cuales fueron</p>		
--	--	--	--	--

		inicialmente identificadas como miembros o colaboradores de la guerrilla y, con posterioridad a ello, fueron llevadas por hombres armados que se transportaban en camionetas o carros particulares y aún hoy se desconoce su paradero.		
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</p> <p>Analizar las actuaciones arbitrarias realizadas que transgreden la privación de la libertad, en el Distrito Judicial de</p> <p>Puente Piedra – Ventanilla, 2022.</p>				
AUTOR / AÑO	TÍTULO	RESULTADOS	CONCLUSIONES	ANÁLISIS
Mendoza, K. (2018)	El Derecho Constitucional a la Indemnización por errores judiciales en los procesos penales y detenciones arbitrarias ¿utopía o realidad?	Los errores judiciales, conforman un factor característico de la actividad jurisdiccional de nuestro sistema, que reflejan injusticia y pueden dañar gravemente la vida de ciudadanos inocentes. Son concebidos como aquellas equivocaciones graves y evidentes basada en una falsa representación de la realidad no producida por el imputado y que en un proceso judicial genera la emisión de una resolución o sentencia injusta que produce un daño o perjuicio relevante contra esa persona.	El derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias regulado en el inciso 7) del artículo 139° de la Constitución, es un derecho de configuración legal que no se encuentra garantizado en nuestra legislación debido al deficiente desarrollo legislativo del mismo, conforme a la Ley N°24973, que data desde 1988, y debe reformarse de manera urgente a fin de reparar de manera eficaz las consecuencias nocivas que sufran quienes se vean	Mendoza (2018), sostiene que la Ley 24973 no garantiza el cumplimiento de lo establecido en el inciso 7 del artículo 139 de la Constitución, debido a esto, existe una necesidad de reformar la ley para reparar de manera eficaz a las personas que sufren los excesos y abusos de la detención judicial arbitraria o errónea.

		Las detenciones arbitrarias, constituyen una práctica recurrente en nuestro país que afecta derechos fundamentales de las personas, en tanto son privaciones de la libertad que incluso realizadas en los supuestos de ley y a los procedimientos establecidos en esta, resultan desproporcionadas e irrazonables.	afectados por un error judicial o detención arbitraria.	
Espinoza, C. (2016)	Violaciones graves a derechos humanos en México según Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH)	La mayoría de las detenciones ilegales suelen registrarse como hechos individuales y sólo en pocos casos se vinculan con dos o más agravios (hasta cinco agravios en un caso). El registro de distintos agravios en una sola queja no depende exclusivamente de la naturaleza de los hechos, sino del entrenamiento y disposición del visitador(a) para identificar distintos agravios en la narración de los hechos de la queja. Considerando estas advertencias, el alcance de esta revisión se limita a identificar una lista de agravios que estuvieron vinculados a detenciones ilegales en el periodo de enero a junio de 2015.	Resulta importante destacar que no hay un solo organismo que, no reporte casos de tortura, malos tratos, violaciones al derecho a la integridad personal y detenciones arbitrarias o ilegales. Esta información puede servir para discutir la posibilidad de que en los sistemas de seguridad pública y justicia prive una situación generalizada y estructural permisible a violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Sin embargo, es necesario un tratamiento más profundo de estos datos para identificar los mecanismos específicos que explicarían de qué modo dichas violaciones constituyen, o no, un criterio de operación en el funcionamiento	En Espinoza (2016), en consideración a la revisión estadística de reporte de casos de detenciones arbitrarias o maltratos, señalar que no existe organismo nacional para contemplar estos casos y llevar a cabo un registro informático que permita conocer los efectos negativos de estas acciones dentro de la sociedad.

de la seguridad pública y la justicia en México.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar como la detención arbitraria afecta al sujeto pasivo, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.

AUTOR / AÑO	TÍTULO	RESULTADOS	CONCLUSIONES	ANÁLISIS
Vásquez, J. (2017)	La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal, Lima.	<p>La figura procesal de la flagrancia delictiva se encuentra estrechamente ligada a la libertad personal en los casos de detenciones efectuadas por los miembros de la Policía Nacional, ello en razón a lo estipulado en la propia Constitución, al indicar que solo se podrá detener a una persona en dos supuestos, orden escrita y motivada del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.</p> <p>La teoría de los trastornos de estrés postraumáticos esta traerá consigo secuelas psicológicas a la persona que atraviesa por una mala experiencia de una intervención policial por la presunta comisión de un hecho ilícito; de igual forma, se encuentra la teoría del estigma social, relacionada a la forma de cómo es que un individuo es etiquetado dentro</p>	<p>La vigente regulación de la flagrancia delictiva establecida en el artículo 259° del Código Procesal Penal Peruano, vulnera el derecho fundamental a la libertad personal, en razón de otorgar un plazo de veinticuatro horas luego de la comisión del delito, para que la autoridad policial pueda detener en ese transcurso a una persona a la cual se le atribuye la comisión del hecho ilícito, sin la necesidad de tomar en cuenta los requisitos de percepción directa como son la inmediatez personal y la inmediatez temporal, es decir, por simple sospecha o acusación.</p> <p>La figura procesal de la flagrancia delictiva se desnaturaliza en su concepción original al incorporar la posibilidad de detener a una persona hasta por un plazo de veinticuatro horas después de</p>	<p>En la investigación de Vásquez (2017) se sostiene que la detención por flagrancia delictiva regulado en el 259 del Código Procesal Penal, vulnera el derecho a la libertad ambulatoria del detenido, debido a que se le brinda un tiempo determinado para que la autoridad policial pueda llevar a cabo la detención de esa persona sin considerar la necesidad de los requisitos de inmediatez como son la percepción directa, inmediatez personal y temporal, es decir, se procede con la detención por sospecha o acusación.</p> <p>Estas acciones contrarias al derecho fundamental son coherentes a la teoría de los trastornos, en donde el detenido desarrolla un estrés postraumático de secuelas psicológicas a causa de la mala experiencia de intervención por parte del funcionario policial ante</p>

		<p>de un grupo de personas por haber sido visto llevado por los efectivos policiales a alguna dependencia policía, acusado de haber cometido un delito.</p> <p>Al ampliar los plazos para detener a una persona en flagrancia esta desnaturalizaba en su propia concepción, toda vez que por flagrancia se entiende que un hecho delictivo se encuentra sucediendo o acaba de suceder.</p> <p>La teoría de la imputación objetiva, el cual se fundamenta básicamente en la comprobación de la existente relación entre la conducta del agente y el resultado y no solo presumirla; esta analogía es la misma que se debe utilizar en cuanto a la detención de una persona en los casos de flagrante delito, pues para detener al presunto autor de un hecho ilícito no sólo debe bastar con la simple acusación por sospecha, sino, esta debe ser ejecutada cumpliendo con los requisitos de percepción directa, a fin de salvaguardar el derecho a la libertad personal.</p>	<p>haberse perpetrado el hecho ilícito, tal cual le otorga la Ley N° 29569. La presunción de flagrancia no sirve para legitimar una detención, pues atenta contra el derecho fundamental a la libertad de toda persona. Por ello se trata de una “figura” sin contenido jurídico.</p>	<p>la presunta comisión del hecho delictivo.</p> <p>Adicionalmente, coincide con la teoría del estigma social, en donde trasciende la etiqueta social del detenido al ser arrestado y presentado ante la comunidad como el presunto autor de un hecho delictivo.</p> <p>Por último, contraviene la teoría de la imputación objetiva, debido a que no solamente se rechaza la inmediatez para sostener la relación directa entre la conducta tipificada y el resultado delictivo, pues, la detención post flagrancia se desarrolla en consideración a la sospecha o acusación, es decir, se presume que el detenido estuvo relacionado con el hecho delictivo.</p>
Calvay, P. (2017)	Las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Su	El enfoque de capacidades; el propósito del desarrollo es mejorar las capacidades de las personas en el presente y en el	La posibilidad de medir el impacto de las reparaciones a la luz del enfoque de capacidades es coherente con el efecto útil de	En Calvay (2017), desarrolló la teoría de los enfoques de las capacidades para considerar las cualidades cuantitativas de la

	<p>impacto desde el enfoque de capacidades en los casos de detención arbitraria, tratos crueles, inhumanos y degradantes y tortura. Un análisis a partir de los Casos Loayza Tamayo, Contoral Benavides, De la Cruz Flores y García Asto.</p>	<p>futuro, en todas las áreas de su vida económica, social, política y cultural.</p> <p>Martha Nussbaum, propone que las medidas y/o decisiones adoptadas por el Estado deben proponer el desarrollo máximo de las libertades individuales, pero promoviendo capacidades centrales en las personas, es decir, los Estados tienen un deber de promover ciertas capacidades cuya garantía tendrá un impacto en las esferas de libertad individual.</p> <p>Existe una implicación innegable en los términos desarrollo humano y capacidades. No puede entenderse la evolución del desarrollo humano sin entender la relevancia que ha tenido el enfoque de capacidades. El enfoque de desarrollo humano así es una propuesta que asume el enfoque de capacidades como punto de partida, pero va más allá y se despliega en una serie de propuestas doctrinales que se entrecruzan con otras. Es decir, el enfoque de desarrollo humano no se limita al estudio del enfoque de capacidades, por más central que resulte este para su comprensión.</p>	<p>la Convención americana de Derechos Humanos pues permite verificar de manera más integral el efecto que tienen las reparaciones en sus vidas luego de adoptadas las decisiones de la corte, esto se justifica en el hecho que el mecanismo de supervisión de cumplimiento de sentencias no llega en muchos casos a proveer información suficiente sobre el estado de la víctima luego de la adopción de las reparaciones en su favor.</p>	<p>reparación civil ante las violaciones de los Derechos Humanos ante la Corte internacional, para ello, el enfoque de capacidades analiza las áreas de la vida económica, social, política y cultural del agraviado; por tal motivo, el enfoque de capacidades es comprendido como el desarrollo humano que el Estado debe de garantizar a favor de los individuos dentro de la sociedad.</p>
--	---	---	--	--

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Analizar los medios probatorios acreditan la comisión de la detención arbitraria, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.

AUTOR / AÑO	TÍTULO	RESULTADOS	CONCLUSIONES	ANÁLISIS
Valle, E., y Ferrando, J. (2021).	Denuncia al Comité de Derechos Humanos de la ONU contra Guinea Ecuatorial: caso de torturas y tentativa de asesinato al Juez Inocencio Membila Mbula.	<p>El Estado de Guinea Ecuatorial ha cometido una violación del artículo 6.1, en relación con el artículo 2, del PIDCP. El art.6.1 establece que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.</p> <p>Este derecho está protegido especialmente en el PIDCP y en muchos otros instrumentos jurídicos de Derecho Internacional ya que representa un derecho supremo sin el cual el ejercicio de los demás derechos reconocidos es imposible. Ello conlleva que no pueda ser restringido en ninguna circunstancia ni deba ser interpretado restrictivamente.</p> <p>se produjo una violación del artículo 7 del PIDCP. Este precepto establece que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles,</p>	<p>La retención y encarcelamiento al que fue sometido D. Inocencio supone una detención arbitraria y de carácter ilícito, y por ello, incompatible con el artículo 9 del PIDCP. D. Inocencio fue detenido de forma totalmente arbitraria, sin existir causa legal para ello y sin haber sido sometido a un procedimiento establecido en la ley. Ello sería constitutivo de una vulneración del párrafo 1º, en tanto su derecho a la libertad y a la seguridad personales se han visto afectados. En ningún momento se le expuso la causa contraria a las exigencias del párrafo 2º del artículo 9 y las Observación General (párr. 25), es decir, el fundamento legal general de la detención, los elementos de hecho que sirvan de base a la denuncia, el acto ilícito cometido y la identidad de la presunta víctima.</p>	<p>En Valle y Ferrando (2021), se sostuvo que, en los casos de detenciones arbitrarias, cuando se realiza el interrogatorio ante autoridades jurisdiccionales y el individuo no tiene conocimiento de su situación legal o el motivo por el cual se generó su detención, entonces, la víctima se condiciona dentro de una situación de presión psicológica, por ende, no se encontraba en la capacidad de declarar debido al estrés del momento.</p> <p>El Comité declaró que se transgredió el artículo 9º del PIDCP, el cual está relacionado al derecho a la libertad y seguridad personal, de forma concordante con la Observación General 35, se comprende que la libertad personal es la ausencia de confinamiento físico y la seguridad personal es concebida como la protección del individuo ante las lesiones físicas o psicológicas. Por ello,</p>

		<p>inhumanos o degradantes”. Si bien es cierto que el PIDCP no ofrece una definición de tortura, el Derecho Internacional nos delimita el concepto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura (en adelante, “CAT”), que Guinea Ecuatorial ratificó en octubre de 2002, y a la cual está vinculada jurídicamente. En ese sentido, el art.1 de la CAT entiende como tortura “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas”.</p> <p>Además, fue interrogado en presencia de al menos ocho altos cargos públicos y funcionarios, incluyendo al Ministro de Seguridad Nacional,</p>		<p>todas las detenciones o prisiones celebradas deben de tener origen en una causa legal y sometido ante un procedimiento pre establecido por la Ley.</p>
--	--	---	--	---

		<p>lo que prefigura un contexto intimidatorio que somete a la víctima a una situación de presión psicológica, al no conocer de qué se le acusaba ni tener acceso a asistencia letrada.</p> <p>El párrafo primero del artículo 9 del PIDCP establece la protección del derecho a la libertad y a la seguridad personales. Tal y como recoge la Observación General núm. 35, la libertad personal es entendida como ausencia de confinamiento físico, y la seguridad personal, como la protección contra lesiones físicas o psicológicas infligidas de manera intencionada. Partiendo de lo dispuesto en este primer párrafo, los siguientes vienen a establecer protecciones o salvaguardas específicas de ambos.</p> <p>El primer párrafo <i>in fine</i> prohíbe el sometimiento de un individuo a detención o prisión arbitraria, obligando a que toda privación de libertad tenga origen en causa legal y esté sometida a un procedimiento también establecido por la ley.</p>		
Enciso, J. (2021).	Implementación de la Audiencia de Control de Legalidad en el Código	La realización de una audiencia para confirmar la legalidad de la detención en el caso de un delito	i) No existe un control de la legalidad de la detención policial en el Perú	En enciso (2021), sostuvo en su investigación la necesidad de implementar la audiencia de

	Procesal Penal para Detenciones por Delitos en Flagrancia.	flagrante, es constitucionalmente necesario y para que sea eficaz en garantizar el derecho a la libertad, es determinante la necesidad de un tratamiento especial, mediante el contradictorio en el que medie la participación de los jueces, fiscales y demás partes procesales, solo así se podrá verificar la validez de la detención y evitar arbitrariedades e irregularidades por parte de la Policía.	ii) La implementación de una audiencia encargada de la verificación de la legalidad durante el proceso de detención respecto de un delito flagrante resulta imprescindible. iii) Deviene en necesaria el desarrollo de esta propuesta en aras de procurar el respeto a los valores constitucionales que posee todo ser humano por el hecho de serlo. iv) coinciden todos en superponer los derechos procesales del detenido.	control de legalidad de las detenciones por flagrancia delictiva, debido a que en el Perú no existe un control de legalidad sobre dicho acto procesal, asimismo, tal implementación ayudaría en verificar la legalidad de la actuación policial durante el proceso de detención cuando el delito es flagrante y es necesario debido a que se debe de proteger los Derechos Constitucionales como la libertad ambulatoria, el cual debe de ser respetado y garantizado por el Estado peruano.
Valarezo, M., Coronel, D. y Durán, A. (2019).	La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico.	Según refieren Zelada (2003); y Ochoa (2017), que el hábeas corpus ha sido generalmente considerado como la acción cautelar que procede contra resoluciones judiciales, dictadas principalmente en juicios penales, al margen de lo dispuesto por la Constitución y la ley. El estudio de la jurisprudencia reciente refleja que el hábeas corpus se ha extendido a otros casos en que no se recurre contra una resolución judicial o que la resolución judicial no es pronunciada en sede penal, por ejemplo:	El Habeas Corpus el mecanismo por excelencia, idóneo, de protección a la libertad personal, como lo ha demostrado la historia, quien nos enseña que desde tiempos inmemoriales el hombre ha buscado la forma de defenderse ante las arbitrariedades del poder estatal. Por tanto, no sólo queda establecido como una formalidad técnica, sino también como un derecho que prevé la facultad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el restablecimiento de la libertad frente a detenciones ilegales. Es por ello que su consagración constitucional es	En Valarezo, Coronel y Durán (2019), se sostuvo la trascendencia del proceso constitucional de habeas corpus para garantizar la ubicación y establecer la libertad de la persona que haya sido detenida de manera arbitraria o ilegal, demostrándose como una garantía constitucional que enfrenta el abuso del estado de manera técnica ante los órganos jurisdiccionales constitucionales.

		<p>a) El de las personas, ya nacionales o extranjeras, que ven afectada, por la autoridad administrativa, su facultad constitucionalmente conferida de residir y transitar por el territorio nacional conforme al ordenamiento jurídico vigente, o la de entrar y salir del mismo.</p> <p>b) El de las personas privadas de libertad que resultan afectadas en el ejercicio de otros derechos conexos con la libertad personal y la seguridad individual, por razón de las condiciones carcelarias.</p> <p>c) El de las personas perturbadas en su libertad personal. Respecto de estos casos dedicaré el siguiente comentario jurisprudencial.</p>	<p>un elemento que no ha podido ser obviado por la gran mayoría de las constituciones modernas al establecer en sus normas la importancia de esta garantía.</p>	
--	--	---	---	--

Anexo 3. Matriz de resultados de entrevista

OBJETIVO GENERAL: Analizar la manera en que los factores de riesgo criminógenos se relacionan con la resocialización de los internos con pena privativa de libertad, Distrito Fiscal Lima Norte – 2022.

PREGUNTA 1:	¿Cuáles son los controles que se realizan con relación a la identificación del individuo y su relación con el acto delictivo denunciado cuando se lo detiene en flagrancia delictiva?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Se realiza el control de identidad y se recauda los elementos de origen delictivo.	El detenido es sometido al control de identidad, se rebusca los elementos empleados para la comisión del delito y los bienes adquiridos de la actividad.	Se somete al control de identidad, los bienes recuperados son sometidos a la cadena de custodia.	Se identifica al detenido y a la víctima, los objetos materia del delito son introducidos en la cadena de custodia.	El detenido es identificado por la autoridad policial, se le hace la lectura de sus derechos, los bienes son incautados y resguardado en la cadena de custodia.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
La autoridad policial realiza el control de identidad del detenido, incauta los objetos encontrados en la escena del delito y los resguarda con la cadena de custodia para ser examinado en el proceso penal.	Los detenidos son sometidos a control de identidad para conocer su situación legal, asimismo, los elementos circundantes a la escena delictiva son incautados resguardado en la cadena de custodia.	Se realiza el control de identidad, se incautan los bienes materia del delito en la cadena de custodia.	Se identifica plenamente al individuo, en la cadena de custodia se registra los bienes incautados y se procede conforme al código procesal penal para resolver su situación dentro del marco de flagrancia delictiva.	Se identifica al detenido, se incautan los objetos delictivos y se realizan los actos de investigación preliminar conforme al código procesal.

	custodia para ser analizados en el proceso penal.			
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
De manera unánime, los entrevistados sostienen que el detenido es sometido al control de identidad para individualizarlo, asimismo, los elementos encontrados en la escena del delito son incautados y resguardados por la cadena de custodial, los cuales serán debidamente analizados ante el despacho fiscal para comprender su trascendencia y relación con el detenido.		No se presentaron divergencias.		Los detenidos en flagrancia delictiva son identificados y sometidos al control de identidad para conocer si tienen algún tipo de requisitoria, los elementos hallados en la escena del crimen son incautados y protegidos conforme a la institución de cadena de custodia para ser debidamente analizado en las diligencias preliminares en el despacho fiscal.

PREGUNTA 2:	¿Considera usted que la detención policial por flagrancia delictiva está sujeta a arbitrariedades?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Sí considero.	Sí, debido a que los efectivos policiales en ocasiones no garantizan el respeto de los derechos fundamentales.	Sí, debido a que la policía no se encuentra debidamente capacitada para realizar las actas respectivas con relación al hecho delictivo.	Sí, debido a que existe escenarios en donde se produce el abuso de autoridad por la circunstancia en donde el efectivo policial no comprende el estado emocional en el cual se encuentra el individuo.	Sí, debido a que los efectivos policiales no advierten que el detenido en flagrancia delictiva se encuentra sometido a un estrés y por ende actúa de manera emocional y por ello se ejerce violencia para poder trasladarlo.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Sí se produce, pero los detenidos no denuncian esos actos por temor.	Considero que sí, se actúa con abuso y excesos.	Sí se desarrollan eventos de abuso de autoridad al momento de las detenciones.	Sí existe la arbitrariedad policial en las detenciones.	Sí sucede, pero no son denunciados.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
Los entrevistados de manera unánime consideran que en la detención policial por flagrancia delictiva si se encuentra sujeta a arbitrariedades debido a que el efectivo policial no sabe controlar el escenario debido a que los presuntos delincuentes no saben controlar sus emociones y por ello se resisten a la detención, ante estos escenarios el		No existen divergencias.		El abuso de autoridad en las detenciones por flagrancia delictiva se manifiesta en consideración a que el efectivo policial no sabe controlar e informar adecuadamente las razones de la detención, por ello, la persona se resiste a la misma y se produce un escenario de violencia para

<p>efectivo policial emplea una fuerza desproporcional a la resistencia, actuando de manera abusiva y en contra de la integridad del detenido.</p>		<p>poder controlar al individuo, estas acciones no son denunciadas por parte de los detenidos.</p> <p>Asimismo, los actos de violencia física o comunicativa, la coerción condiciona el estado emocional del detenido con relación a su supuesta participación con el hecho delictivo, por ello, se debe de cuidar de que estas personas no sean sometidas a amenazas o se ponga en riesgo su integridad física.</p>
--	--	--

PREGUNTA 3:	¿Considera usted apropiado la detención del sujeto por actitud sospechosa o habersele encontrado objetos ilícitos durante la intervención?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
No considero debido a que la detención debe de producirse por la flagrancia delictiva o mandato judicial.	Considero que es una desproporción la etiqueta de actitud sospechosa, la detención se debe de realizar por flagrancia u orden de detención.	Si el sujeto es detenido y al momento de hacerse la revisión personal se encuentra objetos ilícitos, entonces, existe una contradicción al derecho a la libertad ambulatoria, porque, en justificación a la actitud sospechosa no se puede hacer la revisión personal del sujeto, está claro que de manera constitucional la detención se produce por la comisión de un delito de manera inmediata o por el plazo de 48 horas o por orden judicial.	Considero que las acciones de detención justificadas en la actitud sospechosa no tienen sustento legal debido a que las detenciones son por flagrancia delictiva con un máximo de 48 horas y por mandato judicial.	Considero que mantener esas actuaciones no son justificadas y van en contra de la constitución, sin embargo, si son situaciones que pasan cotidianamente.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Este tipo de detenciones fundadas en el criterio	No estoy de acuerdo con las detenciones por sospecha a	No considero que la sospecha sea trascendente	La ley establece por flagrancia delictiva y por	La sospecha de la comisión de un hecho delictivo es

<p>subjetivo no son de tipo previsionales, sino que, es un ejercicio desproporcional del derecho.</p>	<p>pesar de estar dentro del marco de 48 horas, debe de existir asertividad con relación a este tipo de actuaciones.</p>	<p>para que se produzca una detención, se debe de considerar la inmediatez perceptiva y la sindicación de otros testigos visuales para proceder con la detención.</p>	<p>mandato de detención judicial debidamente motivado, las sospechas policiales con relación a la actitud de un sujeto no deben de ser motivaciones para proceder con la detención de las personas.</p>	<p>solamente una percepción subjetiva, para que se proceda con la detención debe de existir fuertes razones que acrediten la misma dentro del marco temporal de flagrancia el cual es de 48 horas o por mandato judicial.</p>
<p>CONVERGENCIAS</p>		<p>DIVERGENCIAS</p>		<p>ANÁLISIS</p>
<p>De manera unánime, los entrevistados consideraron que la sospecha no puede justificar una detención, es necesario haber apreciado la comisión del hecho delictivo para la detención inmediata por flagrancia y con relación al tiempo de 48 horas, se necesita establecer una sindicación directa por otros individuos con relación al supuesto delincuente y hecho denunciado.</p> <p>Si el detenido por actitud sospechosa contiene consigo un elemento ilícito, este no puede ser detenido ya que no se le detuvo en flagrancia delictiva y tampoco se puede utilizar el derecho penal preventivo debido a que el sujeto debe de</p>		<p>No se presentaron divergencias.</p>		<p>La actitud sospechosa no es considerada como un elemento de flagrancia delictiva, por ende, las detenciones policiales realizadas bajo este fundamento son ilegales debido a que no tienen amparo legal muy a pesar de que se haga el registro personal del sujeto y se encuentre consigo elementos delictivos, por ende, esta persona deberá de ser investigada conforme al proceso ordinario ya que no está dentro del marco de las detenciones por flagrancia u orden judicial.</p>

ser encontrado cometiendo el delito durante el estado de flagrancia y no de otra forma.

--

--

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar las actuaciones arbitrarias realizadas que transgreden la privación de la libertad, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.

PREGUNTA 4:	¿Considera que la actitud sospechosa es un criterio adecuado para sustentar la vinculación del detenido con el hecho delictivo?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
No considero debido a que la actitud sospechosa no significa que el individuo haya cometido el delito.	Considero que no es posible establecer una relación entre la actitud sospechosa y el hecho delictivo debido a que el primero es una apreciación subjetiva que puede estar fundamentada en perjuicios personales.	No considero.	No puede establecerse la vinculación entre ambos criterios debido a que el primero es una apreciación subjetiva que no ha sido visualizado, y el hecho delictivo amerita de testigos que informen la relación del sujeto con la comisión del delito.	No considero que exista relación.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
No hay forma de sustentar la relación debido a lo respondido en la pregunta anterior.	No considero, me remito a la respuesta anterior.	No se puede establecer una realización.	Considero que no existe relación debido a que se necesita apreciar la comisión del delito en flagrancia para estos casos.	La sospecha es un criterio desarrollado de manera aislada sin mayor componente que los perjuicios propios de la autoridad policial.

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
De manera unánime, los entrevistados sostienen que la actitud sospechosa no puede ser un criterio adecuado para sustentar la vinculación del detenido con el hecho delictivo, debido a que la detención se sustenta en la flagrancia o por mandato judicial.	No se presentan contradicciones.	La actitud sospechosa no puede ser un criterio adecuado para sustentar la vinculación del detenido con el hecho delictivo, debido a que la detención se sustenta en la flagrancia o por mandato judicial.

PREGUNTA 5:	¿Considera usted que los objetos ilícitos incautados al detenido que durante su intervención permite inferir que estaba realizando actos ilegales penados por la ley penal?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Es indispensable resaltar si son delitos de resultados o de mera actividad, debido a que el código penal castiga el porte de armas sin autorización y de acuerdo a ese supuesto, sí es posible que sea detenido e investigado.	En los casos de delitos de mera actividad si es posible que se castigue al individuo detenido.	Dependiendo del tipo de delito, no es lo mismo poseer el objeto ilícito con el cual persigues un fin en consideración a que ese mismo objeto por ser ilícito ya es el fin mismo que viola los bienes jurídicos y es sancionado por la ley penal.	Considero que sí es justificable en los delitos de mera actividad.	Sí es posible en los supuestos de los delitos de mera actividad.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Sí considero cuando el delito se encuentra dentro del marco de mera actividad y no de resultado.	El código y las leyes penales especiales han establecido supuestos jurídicos para la detención en los casos de delito de mera actividad y de resultado, por ende, es necesario detener en los casos en que el delito es de mera actividad.	Sí considero debido a que el código penal regula los delitos de mera actividad.	Sí es posible.	Si considero.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS

<p>De manera unánime, los entrevistados señalaron que si es posible la detención en los supuestos de delito de mera actividad, puesto que, la acción recae en una conducta que sin transgredir de manera material a los bienes jurídicos, por su propia naturaleza ya es un peligro para los mismos y por ende, son sancionadas de manera oportuna.</p>	<p>No se presentaron contradicciones.</p>	<p>Solamente en los delitos de mera actividad se puede sostener esta postura, más en los casos de resultados, es necesario que se haya manifestado la acción que viole el bien jurídico tutelado para que se proceda con la detención del sujeto.</p>
---	---	---

PREGUNTA 6:	¿Considera usted que, durante la detención policial, los efectivos pueden introducir bienes ilícitos para justificar la actividad delictiva del denunciado?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Si hay casos sobre estos excesos policiales.	Si se ha apreciado estos lamentables eventos.	Si se ha producido estas actuaciones para inculpar al detenido.	No es una conducta regular pero sí sucede de manera ocasional.	Existen eventos en donde se ha podido apreciar la interferencia ilegítima del efectivo policial para inculpar al detenido.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
No es una práctica común, pero se ha advertido que sí se produce ese fenómeno adverso en nuestra sociedad.	Sí se ha producido este tipo de eventos lamentables.	Sí y es una afectación a la justificación penal debido a que se pretende inculpar a un inocente o hacer más gravosa la acción del detenido.	lamentablemente esta ha sido una estrategia por parte de algunos funcionarios policiales para agravar la situación jurídica del detenido.	No es una práctica usual, pero sí tengo conocimiento que este tipo de casos ha pasado.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
Los entrevistados concordaron que, de manera ocasional o aislada, si se ha producido este tipo de acciones por parte de los efectivos policiales para acreditar o agravar la responsabilidad penal del detenido y de esa manera tenga una sentencia penal de tipo efectiva.		No se presentaron divergencias.		Los eventos en donde se producen los actos en donde los efectivos policiales introducen elementos ilícitos para acreditar o agravar la responsabilidad penal del detenido resulta ser una práctica cuya frecuencia no es usual, es aislada, es decir, no siempre se da, pero sí se puede advertir que en ocasiones estos funcionarios han

		actuado de una manera determinante para inculpar al detenido con relación al hecho delictivo.
--	--	---

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar como la detención arbitraria afecta al sujeto pasivo, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.

PREGUNTA 7:		¿La detención arbitraria genera menoscabo en la salud del detenido?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Sí debido a que todo acto procesal penal genera estrés en la persona.	Sí debido a que el sujeto está condicionado a sentimientos negativos que le generan estrés y esto puede llevar a que tome decisiones adversas.	Sí, en consideración a que las personas que se han visto enfrentadas al proceso penal, habiendo sido detenidas, pues desarrollan enfermedades que agravan su salud.	Si considero en relación al estrés y problemas de salud física.	El proceso penal afecta de diferentes formas al investigado.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Si se produce un reflejo en la salud del procesado cuando este es sometido al proceso.	Un proceso penal mal desarrollo o arbitrario afecta de manera negativa las emociones del procesado.	Si debido a que vivimos en una sociedad muy enferma por el estrés que se genera con el acto de existir.	Si se puede desarrollar enfermedades.	Sí, el proceso penal afecta emocionalmente al sujeto y esto puede generar enfermedades.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
De manera unánime, los entrevistados sostuvieron que el proceso penal puede generar enfermedades en el procesado en consideración al estrés que genera el sometimiento del proceso,		No hay contradicciones sobre este punto.		El proceso penal genera el desarrollo de estrés en el sujeto, asimismo, las intervenciones si son violentas pueden menoscabar la salud física del sujeto, de todas formas, la presión del proceso es

es posible que se agraven las enfermedades existentes en el sujeto.

perjudicial para un investigado que ya tenía una enfermedad previa a la detención.

PREGUNTA 8:	¿La detención arbitraria genera menoscabo en la economía del detenido?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Sí debido a que la defensa particular es costosa.	Si debido a que se tiene que recurrir al abogado particular para defenderse.	Sí debido a que los abogados de oficio no están siempre a disposición, además los detenidos prefieren una defensa particular.	Sí debido a que el desarrollo de una estrategia de defensa afecta a la economía del interesado.	Sí hay una afectación económica debido a los gastos de abogacía y alimentación durante la detención.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Si se produce la afectación	Sí existe ese problema económico.	Se desarrolla para el detenido y los familiares que acuden a su guardia, para los gastos de defensa particular, alimentación, entre otras cosas.	Si existe un menoscabo económico debido a los gastos en los cuales deben de incurrir por la defensa particular.	Si existe una afectación económica.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
De manera unánime, los entrevistados consideran que se afecta económicamente debido a que se gasta en los honorarios del abogado, alimentación, entre otros objetos para que el detenido pueda desarrollarse adecuadamente durante su detención.		No existe contradicciones.		Si existe menoscabo económico debido a que el detenido debe de recurrir a los servicios profesionales para que satisfaga la necesidad que exige el proceso penal.

PREGUNTA 9:	¿La detención arbitraria genera indefensión procesal?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Por su naturaleza arbitraria sí genera ese panorama adverso.	Toda actuación arbitraria vulnera derechos.	Si se produce la afectación en consideración a la trascendencia negativa de la actuación.	Existe el menoscabo del derecho del interesado.	Se desarrolla un estado de indefensión, el cual debe de ser denunciado para que se declare su nulidad.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Existe la vulneración al derecho, por ende, no puede ser amparable ese tipo de actos procesales.	Este tipo de actuaciones perjudican al debido proceso y al investigado.	Sí existe una afectación al debido proceso penal.	Con la transgresión se vulnera los intereses de los individuos y la tutela de sus derechos fundamentales.	Existe una afectación insostenible procesalmente.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
De manera unánime, los entrevistados consideraron que las actuaciones arbitrarias afectan a los derechos del detenido debido a que estos actos no tienen sustento ni justificación legal proporcional.		No se presentaron contradicciones.		Las detenciones arbitrarias menoscaban el derecho de defensa del detenido y genera indefensión debido a que se desarrollan los actos procesales con la intención de perjudicar al investigado, por ende, estas acciones deben de ser declaradas nulas por la autoridad judicial debido a la vulneración existente al debido proceso penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar los medios probatorios acreditan la comisión de la detención arbitraria, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.

PREGUNTA 10:		¿Cuáles son los indicios para mantener la medida de detención?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Los instrumentos incautados durante la detención para establecer relación con el hecho delictivo.	son todos los objetos u elementos que se hayan en el escenario delictivo.	Son los instrumentos materiales incautados en el lugar de la comisión del delito, incautado al sujeto o que puede ser encontrado alrededor del escenario.	Son los objetos incautados.	Los objetos que tienen relación con el delito que se hayan en posesión del detenido, en el lugar de los hechos o alrededores que guardan relación.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Los objetos que se incautan e insertan en la cadena de custodia.	Los elementos que están en la cadena de custodia.	Los incautados al sujeto, los hallados en el lugar de los hechos o espacios colindantes que guardan relación.	Todo objeto que guarda relación con el victimario, la víctima y los hechos denunciados.	Los objetos materiales incautados y debidamente custodiados.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
Los entrevistados aseguran que son todos los elementos que se lograron incautar de manera personal al detenido, los hallados en el lugar de los hechos y alrededores pero que guardan relación con el delito.		No se generó contradicción.		Son los elementos o instrumentos que se incautaron a la persona a través del registro personal, los que se recogieron del escenario delictivo o sus alrededores y los que se hallan con la víctima.

PREGUNTA 11:		¿Cuáles son las actuaciones Fiscales que deben de realizarse durante la detención?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
La fiscalía emitirá la disposición de declaración de los sujetos procesales y otras relacionada al análisis de los elementos incautados.	Se dispondrá la declaración de los sujetos procesales, el diligenciamiento de documentos relacionados a los antecedentes del detenido, entre otras diligencias urgentes y necesarias para el desarrollo de la investigación.	Las declaraciones, antecedentes policiales judiciales, penales, diligencias de visualización de instrumentos incautados o decepcionados, entre otros.	Declaraciones, médico legista, informes periciales, análisis de los elementos incautados, antecedentes, entre otros que sean necesarios para la investigación.	Se dispondrá los actos de declaración de los sujetos procesales y otras relacionada al análisis de los elementos incautados.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Las declaraciones, la investigación de antecedentes y demás diligencias que considere necesarias.	Todas las que justifiquen la debida conducción de la investigación penal.	La declaración de la víctima, investigado, testigos, peritos, entre otros, el diligenciamiento de documentos relacionados a los antecedentes del detenido, entre otras diligencias urgentes y necesarias para el desarrollo de la investigación.	Las declaraciones preliminares y demás disposiciones de investigación u análisis de los elementos incautados.	Las declaraciones previas de la víctima, la declaración en su despacho de la víctima y el victimario, el análisis de los instrumentos incautados.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS

<p>De manera asertiva, los entrevistados consideraron las declaraciones de la víctima, investigado, testigos y peritos, las diligencias relacionadas a los instrumentos incautados, entre otros.</p>	<p>No se presentaron controversias.</p>	<p>Se procede con el análisis de las declaraciones rendidas ante la fiscalía, los instrumentos incautados, los antecedentes del investigado y las demás actuaciones necesarias y urgentes para el esclarecimiento del delito.</p>
--	---	---

PREGUNTA 12:	¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa cuando la persona está detenida y el Estado no le asigna un abogado de oficio durante ese periodo procesal?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
El detenido tiene derecho a comunicarse con un familiar y elegir un abogado de libre elección, aunque si no tiene las posibilidades el Estado le brinda una defensa técnica, no obstante, esto no garantiza que sea eficaz en su participación.	Existe escenarios en donde se desarrolla la defensa aparente o solo para cubrir los actos procesales, situación que no se ajusta a la necesidad del proceso y por ende debe de ser erradicado.	Se genera la vulneración al derecho a la defensa eficaz cuando no se permite que se ejerza la defensa con libertad.	Es una situación que transgrede el debido proceso en consideración a la vulneración al ejercicio del derecho de la defensa eficaz, esta situación se produce porque en las comisarías se hace los actos a criterio de los efectivos policiales y no de la ley.	Esta es una situación adversa debido al poco número de abogados por parte del Estado para garantizar la defensa eficaz, sin duda, se produce una vulneración al derecho del detenido y el caso se lleva con desigualdad procesal.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Se ha producido este tipo de eventos, los cuales invalidan las declaraciones celebradas por parte del detenido ya que no tiene la asistencia legal que necesita para declarar.	Estos eventos son cotidianos debido a que no se puede garantizar la presencia del abogado de oficio en todos los casos e incluso, su participación solo es aparente.	Existe transgresiones al derecho a la defensa eficaz.	Se ha apreciado sucesos en donde estos eventos se producen, perjudicando al detenido y el proceso desarrollado.	Cuando sucede ese tipo de eventos, no se puede garantizar la defensa eficaz.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
Los entrevistados coincidieron que la defensa eficaz no se puede garantizar cuando el Estado no		No se generaron contradicciones.		La defensa aparente por parte de los abogados de oficios es un evento lamentable que existe en

<p>brinda un abogado de oficio a las personas detenidas durante el proceso de flagrancia debido a que no cuenta con la capacidad suficiente para que se pueda responsabilizar sobre la causa, entonces, este es un problema con relación a la capacidad humana en consideración a la carga laboral, puesto que, si el abogado asignado asiste solo desenvuelve un trabajo aparente y no profundo sobre el evento.</p>		<p>consideración a la sobrecarga laboral que afrontan estos profesionales y por ello no puede proyectarse de manera adecuada a los casos que se les asigna, por tal motivo, solo siguen la actividad conforme al desarrollo judicial sin mayor intervención.</p>
---	--	--

Anexo 4. Guía de entrevista

Título: Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar las detenciones arbitrarias realizadas en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los controles que se realizan con relación a la identificación del individuo y su relación con el acto delictivo denunciado cuando se lo detiene en flagrancia delictiva?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la detención policial por flagrancia delictiva está sujeta a arbitrariedades?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted apropiado la detención del sujeto por actitud sospechosa o habersele encontrado objetos ilícitos durante la intervención?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las actuaciones arbitrarias realizadas que transgreden la privación de la libertad, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera que la actitud sospechosa es un criterio adecuado para sustentar la vinculación del detenido con el hecho delictivo?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que los objetos ilícitos incautados al detenido que durante su intervención permite inferir que estaba realizando actos ilegales penados por la ley penal?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que, durante la detención policial, los efectivos pueden introducir bienes ilícitos para justificar la actividad delictiva del denunciado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Analizar como la detención arbitraria afecta al sujeto pasivo, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.

Preguntas:

7. ¿La detención arbitraria genera menoscabo en la salud del detenido?

.....
.....
.....
.....

8. ¿La detención arbitraria genera menoscabo en la economía del detenido?

.....
.....
.....
.....

9. ¿La detención arbitraria genera indefensión procesal?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar los medios probatorios acreditan la comisión de la detención arbitraria, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.

Preguntas:

10. ¿Cuáles son los indicios para mantener la medida de detención?

.....
.....
.....
.....

11. ¿Cuáles son las actuaciones Fiscales que deben de realizarse durante la detención?

.....
.....
.....
.....

12. ¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa cuando la persona está detenida y el Estado no le asigna un abogado de oficio durante ese periodo procesal?

.....
.....
.....
.....

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2022”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 5. Certificados de validaciones

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general								
Analizar las detenciones arbitrarias realizadas en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.								
1	¿Cuáles son los controles que se realizan con relación a la identificación del individuo y su relación con el acto delictivo denunciado cuando se lo detiene en flagrancia delictiva?	x		x		x		
2	¿Considera usted que la detención policial por flagrancia delictiva está sujeta a arbitrariedades?	x		x		x		
3	¿Considera usted apropiado la detención del sujeto por actitud sospechosa o habersele encontrado objetos ilícitos durante la intervención?	x		x		x		
Objetivo Especifico 1								
Analizar las actuaciones arbitrarias realizadas que transgreden la privación de la libertad, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.								
4	¿Considera que la actitud sospechosa es un criterio adecuado para sustentar la vinculación del detenido con el hecho delictivo?	x		x		x		

5	¿Considera usted que los objetos ilícitos incautados al detenido que durante su intervención permite inferir que estaba realizando actos ilegales penados por la ley penal?	x		x		x		
6	¿Considera usted que, durante la detención policial, los efectivos pueden introducir bienes ilícitos para justificar la actividad delictiva del denunciado?	x		x		x		
Objetivo Especifico 2 Analizar como la detención arbitraria afecta al sujeto pasivo, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿La detención arbitraria genera menoscabo en la salud del detenido?	x		x		x		
8	¿La detención arbitraria genera menoscabo en la economía del detenido?	x		x		x		
9	¿La detención arbitraria genera indefensión procesal?	x		x		x		
Objetivo Especifico 3 Analizar los medios probatorios acreditan la comisión de la detención arbitraria, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
10	¿Cuáles son los indicios para mantener la medida de detención?	x		x		x		
11	¿Cuáles son las actuaciones Fiscales que deben de realizarse durante la detención?	x		x		x		

12	¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa cuando la persona está detenida y el Estado no le asigna un abogado de oficio durante ese periodo procesal?	x		x		x		
----	--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiente):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez validador: Mg. Enson Manuel Tribeño Rojas.

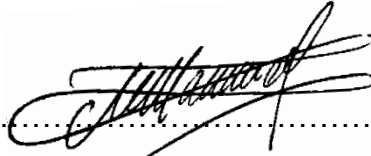
Especialidad del validador: Maestro en Derecho penal y Procesal Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



.....
Mg. Enson Manuel Tribeño Rojas

Maestro en Derecho penal y Procesal Penal

Lima, 17 de mayo de 2022.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Analizar las detenciones arbitrarias realizadas en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuáles son los controles que se realizan con relación a la identificación del individuo y su relación con el acto delictivo denunciado cuando se lo detiene en flagrancia delictiva?	x		x		x		
2	¿Considera usted que la detención policial por flagrancia delictiva está sujeta a arbitrariedades?	x		x		x		
3	¿Considera usted apropiado la detención del sujeto por actitud sospechosa o habersele encontrado objetos ilícitos durante la intervención?	x		x		x		
Objetivo Especifico 1 Analizar las actuaciones arbitrarias realizadas que transgreden la privación de la libertad, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Considera que la actitud sospechosa es un criterio adecuado para sustentar la vinculación del detenido con el hecho delictivo?	x		x		x		
5	¿Considera usted que los objetos ilícitos incautados al detenido que durante su intervención permite inferir que estaba realizando actos ilegales penados por la ley penal?	x		x		x		

6	¿Considera usted que, durante la detención policial, los efectivos pueden introducir bienes ilícitos para justificar la actividad delictiva del denunciado?	x		x		x		
Objetivo Especifico 2 Analizar como la detención arbitraria afecta al sujeto pasivo, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿La detención arbitraria genera menoscabo en la salud del detenido?	x		x		x		
8	¿La detención arbitraria genera menoscabo en la economía del detenido?	x		x		x		
9	¿La detención arbitraria genera indefensión procesal?	x		x		x		
Objetivo Especifico 3 Analizar los medios probatorios acreditan la comisión de la detención arbitraria, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
10	¿Cuáles son los indicios para mantener la medida de detención?	x		x		x		
11	¿Cuáles son las actuaciones Fiscales que deben de realizarse durante la detención?	x		x		x		
12	¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa cuando la persona está detenida y el Estado no le asigna un abogado de oficio durante ese periodo procesal?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiente):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

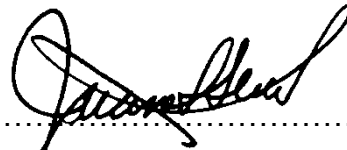
Apellidos y nombres del Juez validador: Mg. Juana Leonor Silva Wong
Especialidad del validador: Maestro en Derecho penal y Procesal Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



.....
Mg. Juana Leonor Silva Wong
Maestra en Derecho penal y Procesal Penal

Lima, 17 de mayo de 2022.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Analizar las detenciones arbitrarias realizadas en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.								
1	¿Cuáles son los controles que se realizan con relación a la identificación del individuo y su relación con el acto delictivo denunciado cuando se lo detiene en flagrancia delictiva?	x		x		x		
2	¿Considera usted que la detención policial por flagrancia delictiva está sujeta a arbitrariedades?	x		x		x		
3	¿Considera usted apropiado la detención del sujeto por actitud sospechosa o habersele encontrado objetos ilícitos durante la intervención?	x		x		x		
Objetivo Especifico 1 Analizar las actuaciones arbitrarias realizadas que transgreden la privación de la libertad, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.								
4	¿Considera que la actitud sospechosa es un criterio adecuado para sustentar la vinculación del detenido con el hecho delictivo?	x		x		x		
5	¿Considera usted que los objetos ilícitos incautados al detenido que durante su intervención permite inferir que estaba realizando actos ilegales penados por la ley penal?	x		x		x		

6	¿Considera usted que, durante la detención policial, los efectivos pueden introducir bienes ilícitos para justificar la actividad delictiva del denunciado?	x		x		x		
Objetivo Especifico 2 Analizar como la detención arbitraria afecta al sujeto pasivo, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿La detención arbitraria genera menoscabo en la salud del detenido?	x		x		x		
8	¿La detención arbitraria genera menoscabo en la economía del detenido?	x		x		x		
9	¿La detención arbitraria genera indefensión procesal?	x		x		x		
Objetivo Especifico 3 Analizar los medios probatorios acreditan la comisión de la detención arbitraria, en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
10	¿Cuáles son los indicios para mantener la medida de detención?	x		x		x		
11	¿Cuáles son las actuaciones Fiscales que deben de realizarse durante la detención?	x		x		x		
12	¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa cuando la persona está detenida y el Estado no le asigna un abogado de oficio durante ese periodo procesal?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiente):

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable (X)

Aplicable después de corregir ()

No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez validador: Mg. Evelyn Elizabeth Ramírez Ocaña.

Especialidad del validador: Maestro en Derecho penal y Procesal Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Evelyn Elizabeth Ramírez Ocaña
ABOGADA
Reg. C.A.C. N° 11338

Mg. Evelyn Elizabeth Ramírez Ocaña
Maestra en Derecho penal y Procesal Penal

Lima, 17 de mayo de 2022.

Anexo 6. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN

Señora:

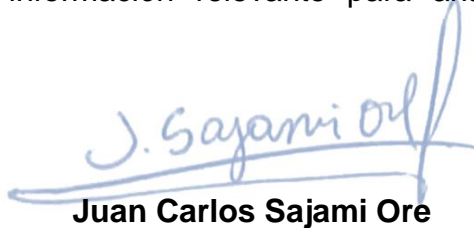
Dra. Ana María Mera Moreno

Presente

Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

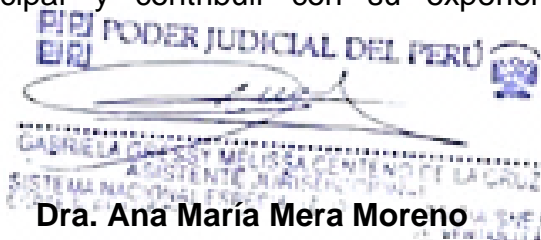
El título de mi investigación es: Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado



Juan Carlos Sajami Ore

DNI N.º DNI N.º 43890896

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.



Dra. Ana María Mera Moreno

**Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP
de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN

Señora:

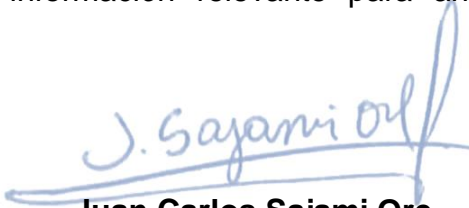
Dra. Aida Margarita Cubillas Salvador

Presente

Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

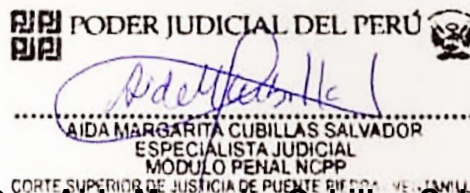
El título de mi investigación es: Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado



Juan Carlos Sajami Ore

DNI N.º DNI N.º 43890896

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
AIDA MARGARITA CUBILLAS SALVADOR
ESPECIALISTA JUDICIAL
MÓDULO PENAL NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

Dra. Aida Margarita Cubillas Salvador

**Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP
de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN

Señora:

Dra. Tabita Dorcas Trejo López

Presente

Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

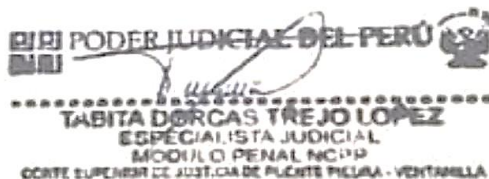
El título de mi investigación es: Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado



Juan Carlos Sajami Ore

DNI N.º DNI N.º 43890896

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
TABITA DORCAS TREJO LOPEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
MÓDULO PENAL NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

Dra. Tabita Dorcas Trejo López

**Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP
de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN

Señor:

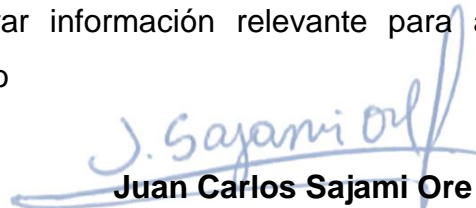
Dr. Juan Diego Mendoza Calzado

Presente

Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

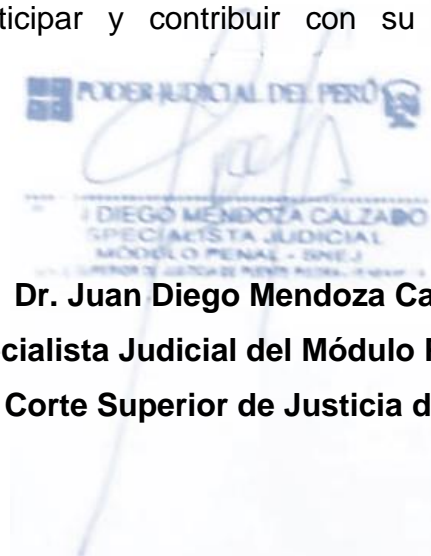
El título de mi investigación es: Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado



Juan Carlos Sajami Ore

DNI N.º DNI N.º 43890896

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.



Dr. Juan Diego Mendoza Calzado
Especialista Judicial del Módulo Penal NCPP
de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN

Señor:

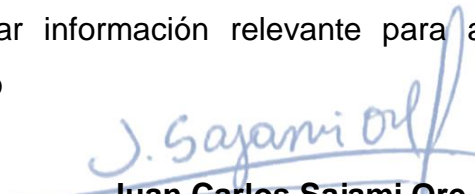
Dr. Alex Rosales Limascca Zorrilla

Presente



Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

El título de mi investigación es: Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado


Juan Carlos Sajami Ore
DNI N.º DNI N.º 43890896

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.



ALEX ROSALES LIMASCCA ZORRILLA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
MÓDULO PENAL NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Dr. Alex Rosales Limascca Zorrilla

**Especialista de Audiencia del Módulo Penal NCPP
de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN

Señora:

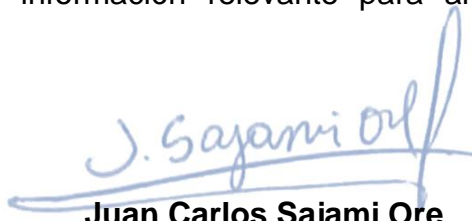
Dra. Kassandra Yarima Sole Mendoza Meza

Presente

Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

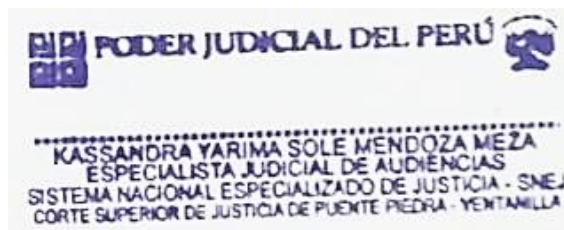
El título de mi investigación es: Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado



Juan Carlos Sajami Ore

DNI N.º DNI N.º 43890896

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.



Dra. Kassandra Yarima Sole Mendoza Meza
Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal NCPP
de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN

Señora:


Dra. Milagros Barroso Sandoval

Presente

Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

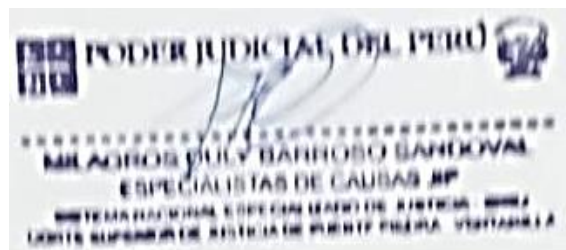
El título de mi investigación es: Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado



Juan Carlos Sajami Ore

DNI N.º DNI N.º 43890896

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.



Dra. Milagros Barroso Sandoval

**Especialista de Causas del Juzgado de Investigación Preparatoria
de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN

Señor:

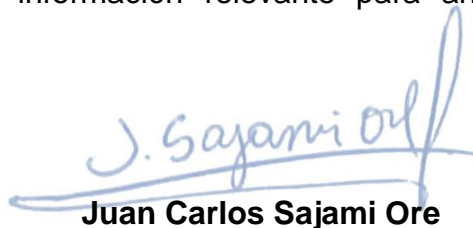
Dr. Luis Alfredo Marco Suarez Armestar

Presente

Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

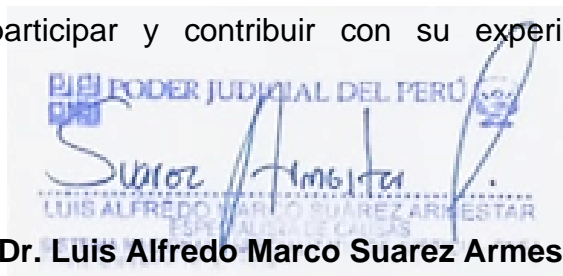
El título de mi investigación es: Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado



Juan Carlos Sajami Ore

DNI N.º DNI N.º 43890896

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.



Dr. Luis Alfredo Marco Suarez Armestar

**Especialista de Causas del Juzgado de Investigación Preparatoria
de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN

Señora:

Dra. Jackelyn Yovana Martinez Custodio

Presente

Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

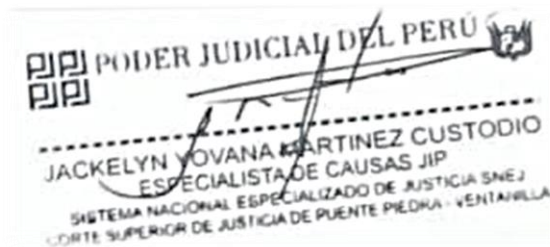
El título de mi investigación es: Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado



Juan Carlos Sajami Ore

DNI N.º DNI N.º 43890896

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.



Dra. Jackelyn Yovana Martinez Custodio
Especialista de Causas del Juzgado de Investigación Preparatoria
de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN

Señora:

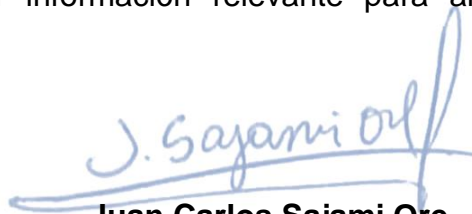
Dra. Gabriela Gressy Melissa Centeno De La Cruz

Presente

Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de sus conocimientos que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte, promoción 2022, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con lo cual optamos el grado de Maestro.

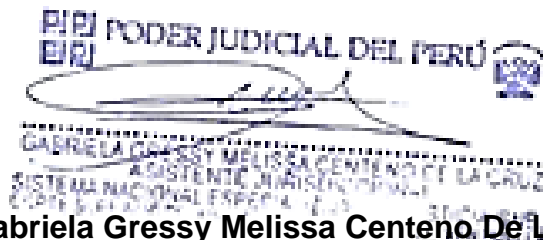
El título de mi investigación es: Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2022; ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado



Juan Carlos Sajami Ore

DNI N.º 43890896

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y autorizó la publicación.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
GABRIELA GRESSY MELISSA CENTENO DE LA CRUZ
ASISTENTE JURISDICCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO
Corte Superior de Justicia de Ventanilla

Dra. Gabriela Gressy Melissa Centeno De La Cruz

**Asistente Jurisdiccional del Sistema Nacional Especializado
de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis sobre la detención arbitraria y la flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2022", cuyo autor es SAJAMI ORE JUAN CARLOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 09- 08-2022 23:13:07

Código documento Trilce: TRI - 0399232